

IEM-PA-30/2014

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO IDENTIFICADO CON LA CLAVE IEM-PA-30/2014, INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PROMOVIDA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE ACTOS QUE TIENDEN A INCUMPLIR DE MANERA GRAVE Y SISTEMÁTICA LAS OBLIGACIONES QUE SEÑALA LA NORMATIVA ELECTORAL, POR RECIBIR APOYO DEL NARCOTRÁFICO Y BENEFICIARSE CON ELLO EN CONTRA DE LA CIUDADANÍA Y LAS INSTITUCIONES DEMOCRÁTICAS DEL ESTADO; MISMA QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA IDENTIFICADA CON LA CLAVE TEEM-RAP-015/2015, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

Morelia, Michoacán, a 23 veintitrés de noviembre de 2016 dos mil dieciséis.

V I S T O S para resolver los autos que integran el Procedimiento Ordinario Sancionador registrado con la clave **IEM-PA-30/2014**, integrado con motivo de la denuncia presentada por el Partido de la Revolución Democrática en contra del Partido Revolucionario Institucional, por la supuesta comisión de actos que tienden a incumplir de manera grave y sistemática las obligaciones que señala la normativa electoral;

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Interposición de la queja. El 17 diecisiete de octubre de 2014 dos mil catorce, el Licenciado Adrián López Solís, otrora Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, presentó en la Oficialía de Partes de este órgano electoral, escrito de queja en contra del Partido Revolucionario Institucional, por la supuesta comisión de actos que, en su concepto, tienden a incumplir de manera grave y sistemática las obligaciones que le señala la normativa electoral, mismos que aduce consisten en recibir apoyo del

OFICINAS CENTRALES
Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN
José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán,
México
www.iem.org.mx



narcotráfico y beneficiarse con ello en contra de la ciudadanía y las instituciones democráticas del Estado.

SEGUNDO. Admisión a trámite de la queja. El 21 veintiuno de octubre de 2014 dos mil catorce, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, dictó acuerdo mediante el cual, tuvo por radicada la queja y sus anexos, presentados por el denunciante, ordenando se registrara como Procedimiento Ordinario Sancionador, bajo la clave IEM-PA-30/2014, se admitió a trámite la denuncia y las pruebas aportadas, ordenando se emplazara al Partido Revolucionario Institucional, para que en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación respectiva, contestara por escrito lo que a su interés conviniera y aportara los elementos de prueba que estimara pertinentes, finalmente ordenó se llevaran a cabo, diversas diligencias de investigación de los hechos denunciados.

TERCERO. Emplazamiento y contestación a la queja. El 22 veintidós de octubre de 2014 dos mil catorce, se emplazó al partido político denunciado, por lo que el 27 veintisiete de ese mismo mes y año, el Licenciado Octavio Aparicio Melchor, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de esta Autoridad, mediante escrito presentado en la Oficialía de partes de este Instituto, dio contestación a la denuncia que originó el presente procedimiento, al cual recayó acuerdo de esa misma fecha.

CUARTO. Certificación de páginas electrónicas. El 6 seis de noviembre del año 2014 dos mil catorce, se llevó a cabo el desahogo de la inspección de las páginas electrónicas, ofrecidas por el denunciante como pruebas, elaborándose el acta circunstanciada correspondiente.

QUINTO. Fin de la investigación e inicio para presentar alegatos. Mediante auto de fecha 16 dieciséis de diciembre de 2014 dos mil catorce, el otrora Secretario Ejecutivo de este órgano electoral, en virtud de haber



IEM-PA-30/2014

fenecido el plazo para la investigación correspondiente, ordenó poner los autos a la vista de las partes a efecto de que dentro del término de 05 cinco días manifestarán sus alegatos.

SEXTO. Cierre de instrucción. Con fecha 25 veinticinco de diciembre del año 2014 dos mil catorce, se dictó auto mediante el cual, se tuvo a los Partidos de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, presentando en tiempo y forma escritos mediante los cuales expusieron los alegatos que a su parte correspondían. De igual forma, en ese mismo acuerdo, se declaró cerrada la instrucción poniendo los autos en estado de resolución.

SÉPTIMO.- Resolución del Consejo General. El 31 treinta y uno de marzo de 2015 dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó la resolución relativa al presente Procedimiento Administrativo, misma que concluyó con los siguientes puntos resolutiveos:

“...RESUELVE:

PRIMERO. *El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo.*

SEGUNDO. *Se declara improcedente el presente Procedimiento Administrativo Sancionador, en términos del considerando sexto del presente fallo.*

TERCERO. *Contra la presente resolución es procedente el recurso de apelación en términos de lo establecido en los artículos 4 y 51 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.*

CUARTO. NOTIFÍQUESE personalmente a las partes, con copia certificada de la presente resolución; háganse las anotaciones pertinentes en el libro de registro y, en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido...”

Determinación a la que se arribó, por considerar que en el presente se actualizaba la institución jurídica de la eficacia refleja de la cosa juzgada, en atención a que se consideró que varios de los hechos denunciado ya fueron juzgados en su momento, virtud por la cual se estimó que los agravios

OFICINAS CENTRALES
Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN
José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán,
México
www.iem.org.mx



expuestos por el quejoso resultaban inatendibles y en consecuencia resultaba improcedente el Procedimiento Administrativo Sancionador.

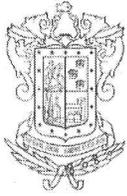
OCTAVO. Recurso de Apelación. En desacuerdo con la resolución emitida por el Instituto Electoral, mediante escrito de 4 cuatro de abril de 2015 dos mil quince, el Licenciado Sergio Mecino Morales, Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Michoacán, presentó en la oficialía de Partes de éste Instituto Electoral, Recurso de Apelación.

Medio de impugnación al cual se le dio el trámite de ley, compareciendo como tercero interesado el Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante propietario ante el Consejo General de este Instituto.

NOVENO.- Remisión del expediente al Tribunal Electoral. El 10 diez de abril del año 2015 dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, recibió en su oficialía de partes el oficio IEM-SE-3418/2015, suscrito por el entonces Secretario Ejecutivo de éste Instituto, a través del cual se remitió el expediente integrado con motivo del medio de impugnación presentado, al que anexó el informe circunstanciado de ley.

DÉCIMO.- Registro del expediente en el Tribunal Electoral. Mediante proveído de 11 once de abril del año 2015 dos mil quince, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, ordenó integrar y registrar el expediente con la clave TEEM-RAP-015/2015, y turnarlo a la ponencia a su cargo, para los efectos previstos en el artículo 27 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

DÉCIMO PRIMERO.- Admisión a trámite del expediente TEEM-RAP-015/2015. Por acuerdo de 17 diecisiete de abril de 2015 dos mil quince, el



IEM-PA-30/2014

Magistrado Ponente admitió a trámite el medio de impugnación interpuesto por el Licenciado Sergio Mecino Morales, entonces Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Michoacán, ordenando su sustanciación.

DÉCIMO SEGUNDO.- Cierre de Instrucción del expediente TEEM-RAP-015/2015. Mediante acuerdo dictado el 29 veintinueve de abril de 2015 dos mil quince, el Magistrado Ponente al considerarse agotada la sustanciación del recurso de apelación, declaró cerrada la instrucción, quedando el expediente en estado de resolución.

DÉCIMO TERCERO. Resolución del Tribunal Electoral. El 8 ocho de mayo de 2015 dos mil quince, el Pleno del Tribunal Electoral de Michoacán, aprobó por unanimidad la resolución del medio de impugnación presentado, misma que concluyó al tenor del siguiente punto resolutivo:

“ÚNICO: Se revoca la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el treinta y uno de marzo de dos mil quince, dentro del procedimiento administrativo identificado con la clave IEM-PA-30/2014, para los efectos precisados en el considerando NOVENO de la presente resolución”

Misma que tuvo como efectos el que no se actualizaba la eficacia refleja de la cosa juzgada, en razón de que no logró acreditarse la existencia de un vínculo entre los hechos denunciado en los juicios identificados con las claves TEEM-DELEVEGOB-001/2012, SUP-JRC-6/2012, SUP-JRC-7/2012 y SUP-JRC-8/2012 acumulados, y la queja que dio inicio al presente procedimiento administrativo sancionador IEM-PA-30/2014, vinculando a este Instituto Electoral para que en plenitud de atribuciones, realizara un nuevo estudio valorando el contenido de las pruebas en su conjunto y analizara la pretensión del partido actor y resolviera lo que estimara procedente conforme a derecho.

OFICINAS CENTRALES
Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN
José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán,
México
www.iem.org.mx



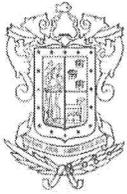
Determinación que fue hecha del conocimiento de éste Instituto Electoral a través del oficio TEEM-SGA-1833/2015, el cual fue notificado a esta autoridad administrativa el 9 nueve de mayo del año 2015 dos mil quince, por lo que en cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, se procede a dictar la siguiente resolución y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el procedimiento ordinario sancionador identificado con la clave **IEM-PA-30/2014**, así como para dar cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, emitida dentro del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-015/2015, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 29, 34, fracciones I, XI, XXVII, XXXV y XXXVII, 229, fracciones I y III, 230, fracciones I, inciso a) y III, inciso f), y 246 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; así como el artículo 3, del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de Sanciones Establecidas.

SEGUNDO. Cumplimiento de sentencia. Tal y como se precisó con anterioridad, la presente sentencia se emite en cumplimiento a la diversa dictada el pasado 8 ocho de mayo de 2015 dos mil quince, por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, dentro del Recurso de Apelación identificado con la clave **TEEM-RAP-015/2015**.

La resolución del órgano jurisdiccional de referencia, revocó la sentencia emitida por esta autoridad administrativa electoral, en la que determinó que los hechos denunciados por el Partido de la Revolución Democrática, ya habían sido objeto de estudio y pronunciamiento tanto por el Tribunal Electoral



IEM-PA-30/2014

del Estado de Michoacán, como por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que en concepto de esta autoridad, se actualizaba la institución jurídica de la eficacia refleja de la cosa juzgada.

En ese tenor, a efecto de delimitar los hechos que serán objeto de estudio dentro de la presente ejecutoria, resulta indispensable tener en consideración los planteamientos realizados por el órgano jurisdiccional electoral local, en la referida sentencia que mediante esta vía se cumplimenta, y que son en esencia, los siguientes:

"...La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que la cosa juzgada encuentra su fundamento y razón en la necesidad de preservar y mantener la paz y la tranquilidad en la sociedad, con medidas que conserven la estabilidad y la seguridad de los gobernados en el goce de sus libertades y derechos, y tiene por objeto primordial proporcionar certeza respecto de las relaciones en que se han suscitado litigios, mediante inmutabilidad de lo resuelto en una sentencia ejecutoriada, para impedir la prolongación indefinida de los conflictos jurídicos, lo que ocurriría si se mantuvieran abiertas las posibilidades de impugnar indefinidamente los fallos emitidos en cada uno de los procesos jurisdiccionales, ya fuera mediante recursos u otros procesos, provocando constantes nuevos juzgamientos, y por lo tanto la incertidumbre permanente en la esfera jurídica de los involucrados en los asuntos, así como de todos los demás que con ellos entablan relaciones de derecho.

Por otro lado, para que opere la excepción de cosa juzgada deben satisfacerse los siguientes elementos: a).- Identidad de las personas que intervinieron en los dos juicios; b).- Identidad en las cosas que se demandan en los mismos juicios; y c).- Identidad de las causas en que se fundan las dos demandas.

En ese sentido, los elementos uniformemente admitidos por la doctrina y la jurisprudencia, para la determinación sobre la eficacia de la cosa juzgada, son los sujetos que intervienen en el proceso, la cosa u objeto sobre el que recaen las pretensiones de las partes de la controversia y la causa invocada para sustentar dichas pretensiones. Así, la cosa juzgada puede surtir efectos en otros procesos, de dos maneras.

La primera, que es la más conocida, se denomina eficacia directa, y opera cuando los citados elementos: sujetos, objeto y causa, resultan idénticos en las dos controversias de que se trate.

La segunda es la eficacia refleja, con la cual se robustece la seguridad jurídica al proporcionar mayor fuerza y credibilidad a las resoluciones

OFICINAS CENTRALES
Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN
José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán,
México
www.iem.org.mx



judiciales, evitando que criterios diferentes o hasta contradictorios sobre un mismo hecho o cuestión puedan servir de sustento para emitir sentencias distintas en asuntos estrechamente unidos en lo sustancial o dependientes de la misma causa; esto es, la tendencia es hacia la inexistencia de fallos contradictorios en temas que, sin constituir el objeto de la contienda, son determinantes para resolver litigios.

En esta modalidad no es indispensable la concurrencia de las tres clásicas identidades sino que sólo se requiere que las partes del segundo proceso hayan quedado vinculadas con la sentencia ejecutoriada del primero; que en ésta se haya hecho un pronunciamiento o tomado una decisión precisa, clara e indubitable, sobre algún hecho o una situación determinada, que constituya un elemento o presupuesto lógico, necesario para sustentar jurídicamente la decisión de fondo del objeto del conflicto, de manera tal, que sólo en el caso de que se asumiera criterio distinto respecto a ese hecho o presupuesto lógico relevante, pudiera variar el sentido en que se decidió la contienda habida entre las partes; y que en un segundo proceso que se encuentre en estrecha relación o sea interdependiente con el primero, se requiera nuevo pronunciamiento sobre aquel hecho o presupuesto lógico, como elemento igualmente determinante para el sentido de la resolución del litigio.

Esto ocurre especialmente con relación a la causa de pedir, es decir, a los hechos o actos invocados por las partes como constitutivos de sus acciones o excepciones.

En esa tesitura, es de explorado derecho y criterio reiterado por los Tribunales Federales del País, que los elementos que deben concurrir para que se produzca la eficacia refleja de la cosa juzgada, son los siguientes:

a).- La existencia de un proceso resuelto ejecutoriadamente;

b).- La existencia de otro proceso en trámite;

c).- Que los objetos de los dos pleitos sean conexos, por estar estrechamente vinculados o tener relación sustancial de interdependencia, a grado tal que se produzca la posibilidad de fallos contradictorios;

d).- Que las partes del segundo hayan quedado obligadas con la ejecutoria del primero;

e).- Que en ambos se presente un hecho o situación que sea un elemento o presupuesto lógico necesario para sustentar el sentido de la decisión del litigio;

f).- Que en la sentencia ejecutoriada se sustente un criterio preciso, claro e indubitable sobre ese elemento o presupuesto lógico;

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



IEM-PA-30/2014

g).- Que para la solución del segundo juicio requiera asumir también un criterio sobre el elemento o presupuesto lógico-común, por ser indispensable para apoyar lo fallado.

Una vez precisados los elementos para que se actualice la eficacia refleja de la cosa juzgada, y a fin de determinar si en el presente caso se actualizan los mismos, este Tribunal Electoral se avocará enseguida al estudio de cada uno de ellos:

En principio, por lo que ve al elemento marcado con el inciso **a)**, relativo a la existencia de un proceso resuelto ejecutoriadamente, éste se cumple, pues los Juicios de Inconformidad identificados con las claves TEEM-JIN-94/2011 y TEEM-JIN-95/2011 acumulados; así como TEEM-DELEVEGOB-001/2012; fueron resueltos por este Tribunal Electoral por su orden el diez y dieciséis de enero del año dos mil doce.

En los que, entre otras cosas, se denunció que durante el desarrollo del proceso electoral y el día de la elección, ocurrieron diversos hechos que, a su decir, constituyen violaciones sustanciales y generalizadas que afectaron la validez de la elección, así como el computo estatal, entre otras cosas, por la supuesta intervención de la delincuencia organizada.

En dicha resolución, en concreto se declaró legal y válida la elección de Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, celebrada el trece de noviembre de dos mil once, en la que a su vez, se declaró electo al ciudadano Fausto Vallejo y Figueroa, para el periodo comprendido del quince de febrero de dos mil doce al treinta de septiembre de dos mil quince.

Determinación que fue confirmada dentro de los Juicios de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-6/2012, SUP-JRC-7/2012 y SUP-JRC-8/2012 acumulados, resueltos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el catorce de febrero del año dos mil doce.

Ahora bien, el elemento identificado con el inciso **b)**, consistente en la existencia de otro proceso en trámite, éste también se encuentra colmado, pues el partido político actor el diecisiete de octubre de dos mil catorce, presentó escrito de queja ante el Instituto Electoral de Michoacán, en contra del Partido Revolucionario Institucional, por actos que tienden a incumplir de manera grave y sistemática, las obligaciones que le señala la normatividad electoral por recibir apoyo del narcotráfico y beneficiarse con ello en contra de la ciudadanía y las instituciones democráticas del Estado, y solicitó se realizara la investigación correspondiente, mismo que se registró bajo la clave IEM-PA-30/2014.

Enseguida, en relación al elemento establecido en el inciso **c)**, concerniente a que los objetos de los dos pleitos sean conexos, por estar estrechamente vinculados o tener relación sustancial de interdependencia, a grado tal que se produzca la posibilidad de fallos contradictorios.



A fin de determinar si éste se encuentra satisfecho, es necesario realizar un análisis de los hechos denunciados dentro de los Juicios de Inconformidad TEEM-JIN-094/2011 y TEEM-JIN-095/2011, únicamente por lo que toca al tema que nos ocupa, en relación a los planteados por el Partido de la Revolución Democrática en la queja que dio origen a la resolución que se impugna en el presente recurso de apelación, a fin de arribar a la convicción, si entre éstos existe conexidad, si se encuentran estrechamente vinculados o tienen una relación sustancial de interdependencia, a grado tal que se produzca la posibilidad de emitir fallos contradictorios.

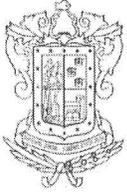
En atención a lo anterior, en primer lugar se analizará el escrito de demanda presentado por el Partido de la Revolución Democrática el veinticuatro de noviembre de dos mil once, ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Michoacán, en contra de los resultados, la declaración de validez y la expedición y otorgamiento de la constancia de mayoría, de la elección de Gobernador de ese año, que dio origen a los Juicios de Inconformidad TEEM-JIN-094/2011 y TEEM-JIN-095/2011 antes citados (fojas 03 a 542 del Anexo I).

En cuanto al tema que nos ocupa, en el Capítulo Primero, del escrito de demanda señalado en el párrafo anterior, el Partido de la Revolución Democrática hizo valer como motivos de inconformidad, entre otros:

- *La afectación a la libertad del voto, presión y coacción a candidatos, órganos electorales y a ciudadanos, porque durante el desarrollo del proceso electoral, fue constante la presión de grupos del crimen organizado en Michoacán.*
- *Que durante el periodo de campañas electorales, se vulneró el derecho de tránsito de los ciudadanos, pues fueron colocados retenes.*
- *Que además, se privó de la libertad a colaboradores de diversas empresas encuestadoras.*
- *Se denunció también la participación de candidatos apoyados por grupos delincuenciales.*
- *Se expuso, que derivado de la presión que sufrieron los candidatos del partido político apelante, por parte de grupos delictivos, tuvieron que sustituir registros de candidatos a presidentes municipales.*
- *Que ello, evidenciaba la presencia del crimen organizado en diversos municipios del Estado, que apoyaron al candidato a la gubernatura del partido político denunciado.*

Argumentos los anteriores, que fueron desestimados por este órgano jurisdiccional, dentro de la resolución emitida el dieciséis de enero de dos mil doce, en el expediente relativo a la declaración de legalidad y validez de la Elección de Gobernador en el proceso electoral del año 2011-2012, identificado con la clave TEEM-DELEVEGOB-001/2012, bajo los siguientes argumentos torales:

- *Que el partido político, no hacía una narración de hechos concretos, sino que describía diversas notas periodísticas y una videograbación,*



IEM-PA-30/2014

y a partir de su contenido consideró que se demostraba plenamente su afirmación.

- Que de la valoración de los medios de convicción, sólo se pudo establecer la demostración de dos de los hechos invocados por los partidos políticos inconformes, sin que los mismos sirvieran de base para sostener la afirmación general a partir de la cual se construyó el argumento en el sentido de que, diversos grupos criminales actuaron para favorecer al candidato del partido político que obtuvo el triunfo.

Como se observa, los hechos planteados por el Partido de la Revolución Democrática, tuvieron como propósito demostrar la afectación a la libertad del voto, presión y coacción, órganos electorales y ciudadanos, durante el desarrollo del proceso electoral de 2011-2012, por la presunta injerencia de grupos del crimen organizado, situación que, se resolvió en dicho juicio, no fue posible acreditar con los medios de prueba aportados.

Precisado lo anterior, lo procedente es verificar los hechos denunciados a través del escrito de queja presentado ante el Instituto Electoral de Michoacán, que dio origen al procedimiento administrativo identificado con la clave IEM-PA-30/2014, en el que se emitió la resolución que ahora se impugna, en el juicio que nos ocupa, a fin de arribar a la convicción, si como lo decidió la responsable en el presente caso, se actualiza el elemento de la eficacia refleja de la cosa juzgada que se estudia.

En la queja de referencia, el Partido de la Revolución Democrática, denunció la comisión de actos que tienden a incumplir de manera grave y sistemática, las obligaciones que señala la normativa electoral por recibir apoyo del narcotráfico y beneficiarse con ello en contra de la ciudadanía y las instituciones democráticas del Estado, y para ello expuso:

- Que durante el proceso electoral de dos mil once, fueron denunciados diversos acontecimientos configurativos de delitos, en donde la delincuencia organizada estuvo presente, beneficiándose de manera contundente el partido político denunciado.
- Que el partido político denunciado, permitió la intervención de personajes que actúan fuera de la ley, circunstancia que derivó en el triunfo de los entonces candidatos de ese partido político.
- Que el Partido Revolucionario Institucional, continúa menospreciando el derecho de los ciudadanos, al permitir que sus militantes, representantes, candidatos y ahora servidores públicos, continúen con una franca relación con grupos delincuenciales.
- Que resulta absurdo, que ese instituto político pretenda negar conocimiento sobre actividades ilícitas en las cuales se ha envuelto, cuando su entonces representante ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, fue vinculado en marzo de dos mil doce con el crimen organizado.
- Que esa situación, también ocurrió con diversas personalidades que en la actualidad han fungido como servidores públicos, que antes de



ser privados de su libertad también tenían a su cargo la administración pública de diversos Municipios del Estado.

- *Derivado de ello, sostiene que el Partido Revolucionario Institucional, no ha cumplido con su función de garante, por la comisión de actos delictivos en el proceso electoral de dos mil once, los cuales ya han quedado a la luz pública, en los que se vieron involucrados personajes de su extracción.*
- *Por lo cual, sostiene que ha incurrido en responsabilidad desde el proceso electoral de dos mil once a la fecha, razón por la cual solicita que se le imponga al partido denunciado la pérdida de su registro*

Una vez precisado lo anterior, este Tribunal Electoral arriba a la convicción, que en el caso, no se actualiza el elemento de la eficacia refleja de la cosa juzgada, como indebidamente lo estableció la autoridad responsable.

Se hace tal afirmación, porque si bien es cierto, el partido político apelante, al realizar la narración de hechos dentro de la queja que dio origen al procedimiento administrativo IEM-PA-30/2014 en el que se dictó la resolución que se impugna, partió de lo denunciado dentro de los Juicios de Inconformidad TEEM-JIN-094/2011 y TEEM-JIN-095/2011, sin embargo, lo cierto es que, ello lo hizo con el propósito de demostrar, que las conductas que fueron denunciadas en aquel momento se han venido reproduciendo –desde su concepto- de manera sistemática.

Para ello, y con el objeto de acreditar su afirmación, ofreció como medio de prueba, copia certificada del expediente TEEM-DELEVEGOB-001/2012 del índice de este cuerpo colegiado, constituido con motivo de la declaración de legalidad y validez de la elección de Gobernador electo del Estado de Michoacán, en el que se ofertaron pruebas con la finalidad de acreditar, la presión que sobre el electorado se ejerció por parte de grupos criminales.

Pues expone en su escrito de denuncia, que diversas personalidades relacionados con el partido político denunciado, que en la actualidad han fungido como servidores públicos, han sido privados de su libertad por recibir apoyo por parte de grupos delincuenciales, y para ello, refiere hechos que se hicieron del conocimiento público a partir del diecinueve de noviembre del año dos mil tres (sic).

Ofreciendo como pruebas, diversas notas periodísticas que fueron publicadas por distintos medios electrónicos de comunicación, mediante las cuales, se relacionan a diversas personalidades del ambiente político del estado con grupos de la delincuencia organizada, mismas que fueron verificadas por personal autorizado del Instituto Electoral de Michoacán, según diligencia que consta en acta levantada el seis de noviembre de dos mil catorce.

Derivado de todo lo anterior, este cuerpo colegiado arriba a la convicción, que los hechos expuestos en la queja del procedimiento administrativo antecedente del acto que aquí se impugna, no pudieron ser objeto de



IEM-PA-30/2014

estudio dentro de los diversos recursos presentados para controvertir la declaración de legalidad y validez de la elección de Gobernador, desarrollada dentro del proceso electoral de dos mil once, pues estos ocurrieron con posterioridad.

Así pues, bajo las reglas de la lógica, que es posible invocar por este Tribunal Electoral en la valoración de las pruebas, resulta inconcuso, que la sistematización que se denuncia dentro del procedimiento administrativo IEM-PA-30/2014, no pudo ser materia de estudio de lo resuelto dentro de los expedientes TEEM-JIN-094/2011 y TEEM-JIN-095/2011 acumulados, ventilados y resueltos ante este órgano jurisdiccional, así como en los Juicios de Revisión Constitucional SUP-JRC-6/2012, SUP-JRC-7/2012 y SUP-JRC-8/2012 acumulados, interpuestos en contra de la sentencia dictada en los juicios antes citados, en los que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, decidió confirmar la resolución, bajo el argumento de que las irregularidades acreditadas no fueron determinantes y suficientes para afectar la validez de la elección de Gobernador.

Pues se insiste, el actor hace depender esa sistematización, en hechos que se hicieron del conocimiento público con posterioridad a la emisión de esas determinaciones.

Por tanto, como ya se dijo en líneas anteriores el razonamiento emitido por la autoridad responsable respecto de que al caso en particular le era aplicable la eficacia refleja de la cosa juzgada es equivocado, pues se insiste, dada las fechas en que se denunciaron los hechos, no es posible llegar a esa conclusión.

Por lo antes expuesto, contrario a lo determinado por la responsable, no se satisface el tercer elemento de la eficacia refleja de la cosa juzgada, razón por la cual resulta innecesario realizar el estudio del resto de los elementos citados líneas arriba.

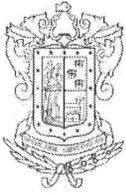
Efectos de la sentencia. *Una vez establecido por este Tribunal Electoral que en el presente caso no se actualiza la eficacia refleja de la cosa juzgada, en razón de que no se logró acreditar la existencia de un vínculo entre los hechos denunciados en los juicios ya citados y la queja que inició el Procedimiento Administrativo IEM-PA-30/2014 origen de la resolución que ahora se impugna, es que este órgano jurisdiccional, revoca la determinación adoptada por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para efecto de que en plenitud de atribuciones, realice un nuevo estudio valorando el contenido de las pruebas en su conjunto y analizando la pretensión del partido actor en la queja de origen, resuelva lo que estime procedente conforme a derecho, lo cual deberá hacer, fundando y motivando cualquier determinación a la que arribe..."*



De las consideraciones sostenidas por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, se logra advertir que la determinación tomada radica en que, si bien las pretensiones del partido accionante, tienen su sustento en los hechos denunciados que en concepto del partido quejoso acontecieron durante el proceso electoral ordinario de 2011 dos mil once, lo cierto es que en la queja que se somete a consideración de esta autoridad electoral, se hace valer que dichas conductas presuntamente constitutivas de violación a la normativa electoral en el Estado, han venido aconteciendo en forma sistemática desde entonces.

Así las cosas, sostiene el Tribunal resolutor que no se actualiza la eficacia refleja de la cosa juzgada, toda vez que las conductas denunciadas mediante esta vía, consistentes en que diversos funcionarios públicos emanados de las filas del Partido Revolucionario Institucional, han sido privados de su libertad por el supuesto apoyo de grupos delincuenciales, no pudieron ser objeto de estudio dentro de los diversos recursos presentados para controvertir la declaración de legalidad y validez de la elección de Gobernador, pues estos ocurrieron con posterioridad.

Una vez precisado lo anterior, se tiene que las conductas que serán materia de estudio en la resolución que nos ocupa, serán las referidas por el partido quejoso que, en su concepto, son los vínculos que han tenido con el narcotráfico distintos servidores públicos del Partido Revolucionario Institucional, los cuales han acontecido de forma sistemática y posterior a las que fueron objeto de estudio y pronunciamiento por parte del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán al resolver los Juicios de Inconformidad identificados con las claves TEEM-JIN-094/2011 y TEEM-JIN-095/2011, acumulados y TEEM-DELEVEGOB-001/2012, así como por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-JRC-6/2012, SUP-JRC-7/2012 y SUP-JRC-8/2012.



IEM-PA-30/2014

En ese tenor, no serán objeto de estudio por parte de esta autoridad administrativa, las manifestaciones tendentes a evidenciar, que el Partido Revolucionario Institucional, desde el concepto del quejoso, realizó acciones en complicidad y al amparo del narcotráfico, que tuvieron como consecuencia el beneficio consistente en haber obtenido la Gubernatura del Estado y la administración de la mayoría de los Ayuntamientos que conforman la Entidad, en el proceso electoral ordinario del 2011 dos mil once, toda vez que, se insiste, dichos señalamientos ya fueron materia de estudio y desestimados por la máxima autoridad electoral en el país.

TERCERO. Causal de improcedencia. Del escrito de contestación a la queja se desprende que el Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, hace valer como causa de improcedencia la frivolidad.

Misma que al encontrarse dentro de los supuestos establecidos en el artículo 247 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, deben de analizarse de forma preferente atendiendo a lo establecido en el artículo 249 del ordenamiento en cita.

Ahora bien, por lo que respecta a la causal de improcedencia invocada por el representante propietario del partido denunciado, este Organismo Público Electoral estima que no se actualiza por las razones que se exponen a continuación.

El partido denunciado en su escrito de contestación a la queja arguye que la queja del partido actor carece de una adecuada y real descripción de hechos y una mínima expresión de los razonamientos lógico-jurídicos en los que apoya su pretensión, por lo que a su decir este Instituto deberá decretar improcedente la misma. Precisado lo anterior, se procede al estudio de la causal en estudio.

OFICINAS CENTRALES
Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN
José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán,
México
www.iem.org.mx



El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 33/2002, consultable en las páginas 364 a 366, del volumen 1, compilación 1997-2013, de rubro “FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE.”, se pronunció en el sentido de que el procedimiento ordinario sancionador podrá estimarse frívolo, cuando carezca de materia o se centre en cuestiones irrelevantes, es decir, sin fondo y substancia.

Así mismo, de una interpretación gramatical y sistemática de los artículos 1 y 440, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹; 230, fracción V, inciso b), y 247, fracción VI, del Código Electoral del Estado de Michoacán², se desprende que la frivolidad en el derecho administrativo sancionador electoral local se actualiza cuando la queja o denuncia presentada:

¹ **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional... 2. Las disposiciones de la presente Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución. 3. Las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución y en esta Ley.

Artículo 440. 1. Las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, tomando en cuenta las siguientes bases: ... e) Reglas para el procedimiento ordinario de sanción por los Organismos Públicos Locales de quejas frívolas, aplicables tanto en el nivel federal como local, entendiéndose por tales:

I. Las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho;

II. Aquéllas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;

III. Aquéllas que se refieran a hechos que no constituyan una falta o violación electoral, y

IV. Aquéllas que únicamente se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.

² **Artículo 230.** Son causas de responsabilidad administrativa las siguientes: ... V. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código: ... b) La promoción de denuncias frívolas. Para tales efectos, se entenderá como denuncia frívola aquélla que se promueva respecto a hechos que no se encuentren soportados en ningún medio de prueba o que no puedan actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente la queja o denuncia; y...

Artículo 247... La queja o denuncia será improcedente cuando: ... VI. Resulte evidentemente frívola.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



IEM-PA-30/2014

1. Se promueva respecto a hechos que no se encuentren soportados en ningún medio de prueba.
2. No se pueda actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente la queja o denuncia, por lo que los hechos constituyan una falta o violación electoral.
3. Las pretensiones formuladas no se puedan alcanzar jurídicamente por ser notorio y evidente que no se encuentre al amparo del derecho.
4. Que se haga referencia a hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad.
5. Únicamente se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalice una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.

Con base en ello, y contrario a lo expuesto por el denunciado, esta autoridad administrativa electoral estima que **no le asiste razón**, porque del análisis al escrito de queja se aprecia que el actor expuso los hechos que consideró motivo de infracción en materia electoral, por actos que tienden a incumplir de manera grave y sistemática, las obligaciones que le señala la normativa electoral por recibir apoyo del narcotráfico y beneficiarse con ello en contra de la ciudadanía y las instituciones democráticas del Estado; expresando además las consideraciones jurídicas que estimó aplicables al caso concreto, aportando para tal efecto los medios de convicción que creyó pertinentes, solicitando a esta autoridad administrativa electoral realizara diversas diligencias para acreditar los hechos denunciados, lo cual pudiera tener como consecuencia la vulneración de los principios en materia electoral, por lo que

OFICINAS CENTRALES
Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN
José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán,
México
www.iem.org.mx



corresponde a este Consejo General, determinar si las conductas resultan o no violatorias de la norma.

De ahí que se concluya que no se satisface la frivolidad en el caso en concreto, motivo por el cual se declara infundada la causal de improcedencia en estudio.

CUARTO. Pretensión, Causa de Pedir y Litis. La pretensión del Partido de la Revolución Democrática, radica en que este órgano administrativo electoral, con fundamento en el artículo 154 del Código Electoral del Estado, emita la declaratoria de pérdida de registro en contra del Partido Revolucionario Institucional.

Su causa de pedir, la hace consistir en que el referido instituto político, ha incumplido de manera grave y sistemática las obligaciones que le señala la normativa electoral, consistentes en recibir apoyo del narcotráfico y beneficiarse con ello en contra de la ciudadanía y las instituciones democráticas del Estado, en específico, en atención a que diversos servidores públicos pertenecientes al Partido Revolucionario Institucional, han sido privados de su libertad por haber recibido apoyo del narcotráfico.

Al hilo de lo anterior, la litis en el asunto en estudio, consiste en determinar si efectivamente se encuentra acreditada la comisión sistemática de conductas relacionadas con grupos delincuenciales, atribuibles al Partido Revolucionario Institucional.

QUINTO. Marco normativo. El contexto normativo que regula los principios democráticos de las elecciones; así como los derechos y obligaciones de los partidos políticos y sus militantes, se encuentran contenidos en los artículos que más adelante se señalan, de los textos constitucionales y legales que se describen.

“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(...)



IEM-PA-30/2014

Artículo 41. *El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. *Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.*

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

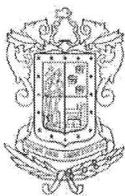
(...)

Artículo 116. *El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.*

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...)

IV. *De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que: a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal,*



libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición; **b)** En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes: **1o.**

Los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano. **2o.**

El consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la ley. Los consejeros electorales estatales deberán ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley. En caso de que ocurra una vacante de consejero electoral estatal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hará la designación correspondiente en términos de este artículo y la ley. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.

3o. Los consejeros electorales estatales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la ley. **4o.** Los consejeros electorales estatales y demás servidores públicos que establezca la ley, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia.

Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo. **5o.** Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley. **6o.**

Los organismos públicos locales electorales contarán con servidores públicos investidos de fé pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

7o. Las impugnaciones en contra de los actos que, conforme a la base V del artículo 41 de esta Constitución, realice el Instituto Nacional Electoral con motivo de los procesos electorales locales, serán resueltas

OFICINAS CENTRALES

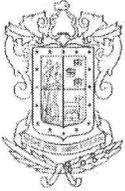
Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán,

México

www.iem.org.mx



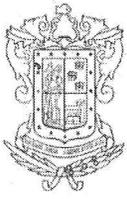
IEM-PA-30/2014

por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme lo determine la ley. **d)** Las autoridades electorales competentes de carácter administrativo puedan convenir con el Instituto Nacional Electoral se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales; **e)**

Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución. **f)** Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen; El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales; **g)** Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes; **h)** Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; **i)**

Los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la base III del artículo 41 de esta Constitución; **j)** Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales; **k)** Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes; **l)** Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. Igualmente, que se señalen los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación; **m)** Se fijen las causales de nulidad de las elecciones de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, así como los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales, y **n)** Se verifique, al menos, una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales; **o)**

Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse. **p)** Se fijen



las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución.

(...)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

(...)

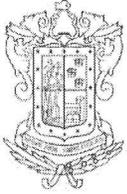
Artículo 13.- *El Estado adopta para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, democrático, laico, representativo y popular, de conformidad con el Pacto Federal. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.*

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, observando las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, con la salvedad de las candidaturas independientes.

Los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones estatales, distritales y municipales, teniendo el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular por ambos principios. Los ciudadanos tendrán derecho de solicitar su registro como candidatos independientes a cargos de elección popular únicamente por el principio de mayoría relativa. Los partidos políticos locales que no alcancen el 3 por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo, le será cancelado su registro.

Los partidos políticos contarán de manera equitativa y gratuita con elementos para llevar a cabo sus actividades, por lo tanto, tendrán derecho al uso de los medios de comunicación, de acuerdo a la legislación aplicable. Además la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, así como las reglas para el acceso de los candidatos independientes a dichas prerrogativas, a efecto de que se encuentren en aptitud de participar en la elección en la cual se hayan registrado.

La Ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes, las cuales no excederán el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador. La Ley establecerá los procedimientos para la fiscalización oportuna, control



IEM-PA-30/2014

y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos y los ciudadanos que participen de manera independiente, así como las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

Las campañas electorales no excederán de sesenta días para la elección de Gobernador, ni de cuarenta y cinco días para la elección de diputados locales y ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales. La Ley fijará las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos y de los ciudadanos registrados que participen de manera independiente, así como las sanciones para quienes las infrinjan.

La propaganda política o electoral, deberá abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones, a los propios partidos o a los ciudadanos registrados como candidatos, o que calumnien a las personas.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes estatales y municipales, así como cualquier otro ente público del Estado.

Las únicas excepciones a lo anterior, serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos, promoción turística y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, en los términos que determine la Ley.

Los servidores públicos del Estado y los municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de las contiendas electorales.

Sin menoscabo de los demás principios, el de equidad que rige a los procesos electorales, se extiende a la actuación de los órganos del Estado y a sus integrantes en todos sus niveles, por lo que deben ejercer sus funciones con la intensidad y calidad tanto de trabajo como de difusión de éste, y en la misma proporción que en períodos no electorales; por lo que no debe incrementarse la difusión dentro del proceso electoral. El Instituto Electoral de Michoacán velará por el cumplimiento de este principio y cualquier persona con elementos de prueba podrá denunciar los hechos que lo vulneren.

El derecho a la información en los procesos electorales constituye un elemento fundamental para la celebración democrática de elecciones periódicas, libres, justas, equitativas y basadas en el sufragio universal y secreto; esto tiene fundamento en el hecho de que toda persona tiene derecho a buscar, recibir y difundir información y opiniones, para lo cual deben contar con igualdad de oportunidades propiciadas por cualquier medio de comunicación sin discriminación alguna y por ningún motivo.



IEM-PA-30/2014

El voto es universal, libre, secreto, directo y personal. Quedan prohibidos los actos que atenten contra estas características y generen presión o coacción a los electores.

Esta Constitución garantiza que los ciudadanos con discapacidad ejerzan plenamente su derecho al voto; en la Ley se preverán las condiciones y mecanismos que faciliten su ejercicio.

Asimismo, se garantiza el derecho al voto de los michoacanos que radican en el extranjero, en los términos que establezca la Ley.

Artículo 98.- *La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral de Michoacán, en cuya integración participan el Poder Legislativo, los partidos políticos y los ciudadanos, según lo disponga la Ley. La certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal.*

El organismo público será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones, contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados. El órgano superior de dirección se integrará por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales en la forma y términos que establezca la Ley de la materia.

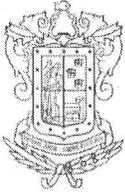
Las autoridades estatales y municipales están obligadas a proporcionar información, previo requerimiento fundado, a los órganos electorales del Estado.

El organismo público cubrirá en su desempeño, además de lo que determine la Ley, las actividades relativas a la preparación y desarrollo de la jornada electoral, otorgamiento de constancias e impresión de materiales electorales, atenderá lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y de los candidatos que de manera independiente participen en el proceso electoral. Deberá tomar las medidas cautelares que considere convenientes para hacer prevalecer los principios que rigen el proceso electoral, en los términos señalados en la Ley.

Las sesiones de los órganos colegiados electorales deben ser públicas en los términos que disponga la Ley.

El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección, serán designados por un periodo improrrogable de siete años debiendo satisfacer los requisitos de elegibilidad y cumplir con el procedimiento que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la normatividad de la materia.

OFICINAS CENTRALES
Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN
José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán,
México
www.iem.org.mx



IEM-PA-30/2014

CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

ARTÍCULO 4. *Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.*

El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

Es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine este Código.

ARTÍCULO 87. *Son obligaciones de los partidos políticos:*

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno; c) Mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro; d) Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos ya existentes; e) Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos; f) Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios; g) Contar con domicilio social para sus órganos internos; h) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos; i) Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate; j) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por el Instituto, así como entregar la documentación que el Instituto les requieran respecto a sus ingresos y egresos; k) Comunicar al Instituto, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General, declare

OFICINAS CENTRALES
Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN
José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán,
México
www.iem.org.mx



la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables; l) Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión; m) Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados; n) Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnie a las personas; o) Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda; p) Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos; q) Garantizar la equidad y la paridad de los géneros en sus órganos de dirección y en las candidaturas a cargos de elección popular; r) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere el presente; s) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone; t) En el caso de los partidos políticos locales, editar, por lo menos semestralmente una publicación de divulgación ideológica. Para los partidos políticos nacionales, bastará su edición nacional; u) Sostener por lo menos un centro de formación política; y, v) Las demás que establezcan las leyes aplicables.

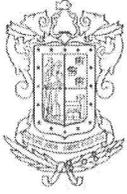
(...)

ARTÍCULO 115. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y del Estado, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución General, la Constitución Local y este Código; b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o descentralizada; c) Los organismos autónomos federales o estatales; d) Las personas morales; e) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; f) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza; g) Las personas físicas que vivan o trabajen en el extranjero; h) Las asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta, y los ministros de cualquiera de ellas; y, i) Los sindicatos y organizaciones gremiales. Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades.

ARTÍCULO 153. Son causa de pérdida de registro de un partido político:

a) No participar en un proceso electoral ordinario;
b) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones



IEM-PA-30/2014

- para Gobernador, diputados al Congreso Local y ayuntamientos, tratándose de un partido político local;*
- c) No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones ordinarias de Gobernador, diputados al Congreso y ayuntamientos, tratándose de un partido político local, si participa coaligado;*
 - d) Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;*
 - e) Incumplir de manera grave y sistemática a juicio del Consejo General, las obligaciones que le señala la normatividad electoral;*
 - f) Haber sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros conforme a lo que establezcan sus estatutos; y,*
 - g) Haberse fusionado con otro partido político.*

ARTÍCULO 157. Los partidos políticos están obligados a elegir sus candidatos conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución Local y las normas aplicables en la materia. Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en la norma, en los Estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político. Ningún proceso de selección de candidatos comenzará antes de que se declare el inicio del proceso electoral.

(...)

ARTÍCULO 169. Los partidos políticos gozarán de libertad para realizar propaganda a favor de sus candidatos, programas y plataformas, la que deberán respetar mutuamente. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados para la obtención del voto. El día de la jornada electoral y durante los tres días previos no se permitirá la realización de ningún acto de campaña o proselitista. En los lugares señalados para la ubicación de mesas directivas de casilla y hasta cincuenta metros a la redonda, no habrá ninguna propaganda electoral, y si la hubiere deberá ser retirada al momento de instalar la casilla. Los partidos serán corresponsables de que esta disposición se cumpla. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía su oferta política. La propaganda electoral que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá tener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general toda actividad en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirijan al electorado para promover sus candidaturas. Ningún ciudadano por sí, por terceros, por organizaciones de cualquier tipo o por partidos políticos, podrá realizar actividades de las previstas por este artículo para



promocionar su imagen o nombre con la finalidad de participar en un proceso de selección de candidato u obtener una candidatura, desde seis meses antes de que inicie el proceso electoral. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos o coaliciones en sus documentos básicos y particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado. La propaganda política o electoral, deberá abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, que calumnien a las personas o que invada su intimidad. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia. Toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña. Se entiende por artículos promocionales utilitarios aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidato que lo distribuye. Los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil. La entrega de cualquier tipo de material que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos, en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con la normatividad aplicable y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto. El partido político, candidato registrado o simpatizante que viole lo dispuesto en este artículo, será sancionado en los términos previstos en la norma. Durante los treinta días anteriores al de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales se abstendrán de establecer y operar programas extraordinarios de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento relativo a programas asistenciales, de promoción o de desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a epidemias, desastres naturales, siniestros u otros eventos de naturaleza análoga. Los servidores públicos se abstendrán de acudir en días y horas hábiles a cualquier evento relacionado con precampañas y campañas electorales, así como de vincular su encargo con manifestaciones o actos dirigidos a favorecer a un precandidato, candidato o partido político. Los servidores públicos no deberán vincular su cargo, imagen, nombre, voz o cualquier símbolo que implique promoción personalizada, con las

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



IEM-PA-30/2014

campañas publicitarias de los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente tanto a nivel federal, estatal como municipal, con independencia del origen de los recursos; dichas campañas deberán tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. Los informes anuales de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electora.³ En los casos de infracción a lo dispuesto en este artículo, será competente en todo momento el Instituto, quien conocerá y sancionará de manera pronta y expedita, sin menoscabo de las responsabilidades a que pueda ser acreedor.

ARTÍCULO 230. *Son causas de responsabilidad administrativa las siguientes:*

I. Respecto de los partidos políticos:

- a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley de Partidos y demás disposiciones aplicables de este Código;*
- b) El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto;*
- c) El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone el presente Código;*
- d) No presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información de la unidad de fiscalización del Instituto, en los términos y plazos previstos en este Código y sus reglamentos;*
- e) La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos;*
- f) Exceder los topes de gastos de campaña;*
- g) La realización de actos de precampaña o campaña en territorio extranjero cuando se acredite que se hizo con consentimiento de aquéllos, sin perjuicio de que se determine la responsabilidad de quien hubiese cometido la infracción;*
- h) El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en materia de precampañas y campañas electorales;*
- i) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas;*
- j) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de transparencia y acceso a la información;*

³ **El párrafo vigésimo del artículo 169, se declaró inválido por acción de inconstitucionalidad 42/2014 y acumuladas 55/2014, 61/2014 y 71/2014.**



- k) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;*
- l) La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto; y,*
- m) La comisión de cualquier otra falta de las previstas.*

(...)

ARTÍCULO 231. *Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:*

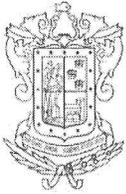
a) Respecto de los partidos políticos:

- I. Con amonestación pública;*
- II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Estado, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;*
- III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;*
- IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código; y,*
- V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución General y Local y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político*

(...)"

De los preceptos arriba transcritos, se desprende que los partidos políticos son sujetos de derechos y obligaciones, pero además están reconocidos como entidades de interés público, sujetos al régimen jurídico de las entidades públicas, las cuales invariablemente están compelidas en los principios que rigen la función electoral.

El artículo 153 del Código en cita, dispone que es causa de pérdida de registro de un partido político, el incumplir de manera grave y sistemática -a juicio del Consejo General- las obligaciones que le señala la normativa electoral.



IEM-PA-30/2014

Bajo esa tesitura, los artículos 230 y 231 del referido Código, establecen cuáles son las infracciones que los partidos políticos podrían cometer y sus respectivas sanciones, dentro de las cuales se prevé la cancelación del registro como partido político.

Ahora bien, es importante distinguir entre la pérdida de registro a que se refiere el artículo 153 y la cancelación de este, mismo al que se refiere el diverso 231, pues de una interpretación gramatical, sistemática y funcional, se desprende que la cancelación está prevista como sanción a un tipo de conducta establecido en la ley, mientras que la pérdida obedece a un hecho o circunstancia diversa que el Legislador no previó fueran atendidas expresamente por la misma vía; pues mientras para la cancelación del registro se establecen conductas expresamente calificadas como graves y reiteradas, en relación especialmente a aspectos vinculados a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, el dispositivo relativo a la pérdida del registro permite hacer una valoración integral de conductas sistemáticas, cuya acepción es diversa a la de reiteración, pues la sistematicidad corresponde a una cualidad que, de conjunto, se ajusta a un orden y a un fin específico; en cambio, la reiteración debe ser equiparada a la reincidencia respecto de una misma conducta. Así, en la sistematicidad existen pluralidad de conductas y momentos, coordinación y medios comisivos distintos y un elemento teleológico.

SEXTO. Pruebas. En el presente apartado se precisarán los medios probatorios que obran en el expediente que nos ocupa, mismas que fueron ofrecidas por las partes actora, denunciada y recabadas por el Órgano Administrativo Electoral las cuales consisten en las siguientes:

I. PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE ACTORA.

OFICINAS CENTRALES
Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN
José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán,
México
www.iem.org.mx



1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- consistentes en las copias certificadas de material probatorio aportado por el Partido Acción Nacional dentro del juicio de inconformidad, acumulados los expedientes con las claves de identificación TEEM-JIN-094/2011 y 095/2011, reservado para que en el dictamen de calificación de elección de gobernador fuera analizado.

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio C-4/1647/2011, signado por el M.C. JOEL ARTURO BELIN DELGADO, Coordinador Estatal C-4, de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2011 dos mil once, mediante el cual dio contestación al oficio del MAYOR ALEJANDRO HINOJOSA LAVIN, clave SSP/SP/1886/2011, relacionado con la petición del Licenciado Héctor Gómez Trujillo, quien fungió como Secretario Ejecutivo del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, en el cual informó y anexó el registro de eventos suscitados con motivo del proceso electoral en el Estado de Michoacán, correspondiente a los días 11 once, 12 doce y 13 trece de noviembre del año 2011 dos mil once.

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio DEM/6189/2011, de fecha 28 veintiocho de noviembre del año 2011 dos mil once, signado por el Lic. ABRAHAM FEDERICO RUBIO GÓMEZ, Delegado Estatal de la Procuraduría General de la República en Michoacán, en respuesta a la solicitud de información del Lic. Héctor Gómez Trujillo, entonces Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional.

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consiste en la copia certificada del expediente TEEM-DELEVEGOB-001/2012, constituido con motivo de la declaratoria de legalidad y validez de la elección de gobernador electo del Estado Michoacán de Ocampo, el cual contiene la constancia de los agravios esgrimidos por los Partidos Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, destinados a sancionar al Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, con motivo de que, durante el proceso electoral, permeó la presencia



IEM-PA-30/2014

de organizaciones delictivas, cuyas conductas cortaron la libertad del sufragio de los electores, y presionaron a candidatos y militantes de diversos partidos políticos localizados en el expediente.

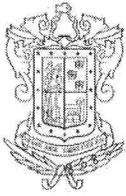
5.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la Declaratoria de Legalidad y Validez de la Elección y de Gobernador Electo del Estado de Michoacán, de fecha 16 dieciséis de enero de dos mil doce, emitida por el Tribunal Electoral de Michoacán, la cual ofreció en copia certificada del expediente TEEM-DELEVEGOB-001/2012.

6.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de la resolución emitida el 14 catorce de febrero de 2012 dos mil doce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los Juicios de Revisión Constitucional electoral identificados con las claves SUP-JRC-6/2012, SUP-JRC-7/2012 y SUP-JRC-8/2012, promovidos por los Partidos Acción Nacional, Nueva Alianza y de la Revolución Democrática, presentados en contra de Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, controvirtiendo la Declaración de Legalidad y Validez de la Elección y de Gobernador Electo del Estado de Michoacán de Ocampo”, dictada en el expediente TEEM-DELEVEGOB-001/2012, en la cual se declaró Gobernador electo a Fausto Vallejo y Figueroa, candidato común, postulado por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

7.- PRUEBA TÉCNICA.- Consistente en la nota periodística publicada el 19 diecinueve de noviembre del año 2013 dos mil trece, localizado y verificable con el link: http://www.milenio.com/firmas/ciro_gomez_leyva/reuniones-Jesus-Reyna-Tuta_18_193360698.html intitulado **las dos reuniones de Jesús Reyna con “la Tuta”**, autoría de CIRO GOMEZ LEYVA.

8.- PRUEBA TÉCNICA.- Consistente en la nota periodística localizada y verificable con el link: <http://aristequinoticias.com/0704/mexico/jesus-reyna->

OFICINAS CENTRALES
Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN
José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán,
México
www.iem.org.mx



se-reunio-con-templarios-documento-de-ssp-michoacan/, intitulado Jesús Reyna se reunió con templarios: documento de SSP- Michoacán.

9.- PRUEBA TÉCNICA.- consistente en la nota periodística publicada el 13 trece de mayo del año 2014 dos mil catorce, localizado y verificable con el link: [http://www.milenio.com/policia/Jesus Reyna-formal prision Reyna-consignacion Reyna 0 298170532.html](http://www.milenio.com/policia/Jesus_Reyna-formal_prision_Reyna-consignacion_Reyna_0_298170532.html), intitulado “Dictan auto de formal prisión a Jesús Reyna”, autoría de Rubén Mosso.

10.- PRUEBA TÉCNICA.- Consistente en la nota periodística publicada el 13 trece de mayo del año 2014 dos mil catorce, localizada y verificable con el link: <http://www.proceso.com.mx/?p=369757>, intitulado “Los pasos chuecos de Jesús Reyna”, autoría José Gil Olmos.

11.- PRUEBA TÉCNICA.- Consistente en la nota periodística publicada el 7 siete de mayo del año 2014 dos mil catorce, localizada y verificable con el link: <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2014/05/07/957964>, intitulado “Consignan a exgobernador de Michoacán; José Jesús Reyna, al penal del Altiplano”, autoría de David Vicenteño.

12.- PRUEBA TÉCNICA.- consistente en la nota periodística publicada el 19 diecinueve de agosto del año 2014 dos mil catorce, localizado y verificable en el link: <http://mexico.cnn.com/nacional/2014/08/19/una-foto-muestra-una-supuesta-reunion-de-ediles-michoacanas-con-la-tuta>, intitulado “Una foto muestra una supuesta reunión de ediles michoacanas con la Tuta las alcaldesas de Pátzcuaro y Huetamo aparecen en una nueva publicación de encuentros de políticos con el líder de los templarios”, autoría CNN México.

13.- PRUEBA TÉCNICA.- Consistente en la nota periodística publicada el 19 diecinueve de agosto del año 2014 dos mil catorce, localizado y verificable con el link: <http://www.proceso.com.mx/?p=379883>, intitulado “Ahora difunden fotos de alcaldesas en reunión con la tuta”.

14.- PRUEBA TÉCNICA.- Consistente en la nota periodística publicada el 5 cinco de agosto del año 2014 dos mil catorce, localizado y verificable con el



IEM-PA-30/2014

link: <http://razon.com.mx/spip.php?article224344>, intitulado "Alcaldesa del video con templarios: ellos me mandaron llamar", autoría David Saúl.

15.- PRUEBA TÉCNICA.- Consistente en la nota periodística publicadas el 5 cinco de agosto del año 2014 dos mil catorce, localizado y verificable en el link: <http://liberalmetropolitanomx.com/2014/08/05/notiredmexico-pgr-inicio-investigacion-contra-presidenta-municipal-de-patzcuaro-michoacan/>, intitulado "PGR, inició investigación contra presidenta municipal de Pátzcuaro, Michoacán," autoría Noel F. Alvarado.

16.- PRUEBA TÉCNICA.- Consistente en la nota periodística publicada el 5 cinco de agosto del año 2014 dos mil catorce, localizada y verificable con el link: <http://laverdaddelcentro.com.mx/index.php/noticias/nacionales/8793-narcotrafico>, intitulado "APARECE VIDEO DE ALCALDESA PRIISTA DE PÁTZCUARO MICHOACÁN, REUNIDA CON JEFE TEMPLARIO", autoría: escrito por redacción.

17.- PRUEBA TÉCNICA.- Consistente en la nota periodística publica el 30 treinta de septiembre de 2011 dos mil once, localizado y verificable con el link: <http://www.proceso.com.mx/?p=282927>, intitulado, "El narco, gran vencedor en la elección de Michoacán," autoría Jesús Cervantes.

18.- PRUEBA TÉCNICA.- Consistente en la nota periodística publicada el 22 veintidós de noviembre de 2011 dos mil once, localizada y verificable con el link: <http://www.sdpnoticias.com/estrados/2011/11/22/el-narco-si-opero-en-las-elecciones-de-michoacan>, intitulado, El narco sí oper en las elección de Michoacán, autoría, Redacción SDPnoticias.com

19.- PRUEBA TÉCNICA.- Consistente en la nota periodística publicada el 27 veintisiete de abril del año 2014 dos mil catorce, localizada y verificable con el link: <http://www.lajornadamichoacan.com.mx/2014/04/27/tena-en-2011-le-avisabamos-a-los-narcos-que-hariamos-proselitismo/>.

20.- PRUEBA TÉCNICA.- Consistente en la nota periodística publicada el 11 once de noviembre del año 2010 dos mil diez, localizada y verificable con el link: <http://www.cambiodemichoacan.com.mx/vernota.php?id=137594>,

OFICINAS CENTRALES
Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN
José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán,
México
www.iem.org.mx



intitulado, “Urgen a blindar elecciones de 2011 para evitar que dinero del narco entre a campañas.”

21.- PRUEBA TÉCNICA.- Consistente en la nota periodística publicada el 22 veintidós de noviembre de año 2011 dos mil once, localizada y verificable con el link: <http://eleccionmichoacan2011.wordpress.com/2011/11/22/en-audio-presion-del-narco-para-votar-por-el-pri-michoacan/>, intitulada “En audio presión el narco para votar por el PRI en Michoacán”.

22.- PRUEBA TÉCNICA.- Consistente en la nota periodística publicada el día 16 dieciséis de noviembre del año 2011 dos mil once, localizada y verificable con el link: <http://www.cambiodemichoacan.com.mx/vernota.php?id=163169>, intitulada “entre 30 y 40 municipios operó el crimen organizado para favores al PRI: PAN: Hay mucho miedo para denunciar dice dirigente panista, German Tena,” autoría: Humberto Castillo.

23.- PRUEBA TÉCNICA.- Consistente en la nota periodística publicada el 29 veintinueve de julio del año 2014 dos mil catorce, localizada y verificable en el link: <http://www.proceso.com.mx/?p=378341>, intitulada “La verdadera historia de los Vallejo”.

24.- PRUEBA TÉCNICA.- Consistente en la nota periodística publicada el 30 treinta de julio del año 2014 dos mil catorce, localizada y verificable con el link: <http://economista.com.mx/sociedad/2014/07/30/las-senales-que-ignoraron-campana-estatal>, intitulada “Las señales que ignoraron en la campaña estatal,” autoría, Verónica Macías.

25.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la publicación que realizó la LXXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO, en el documento denominado GACETA PARLAMENTARIA, correspondiente a la Segunda Época, Tomo III 118 F, publicada el día 02 dos de Septiembre de 2014 dos mil catorce, el cual contiene el Comunicado mediante el cual el Lic. Jorge Antonio González Escalera, Secretario del Ayuntamiento de Pátzcuaro Michoacán, el día 19 diecinueve de agosto de 2014 dos mil catorce, se autorizó conceder licencia



IEM-PA-30/2014

para separarse del cargo por 30 días a la C. Salma Karrum Cervantes, Presidenta Municipal de dicho Ayuntamiento, y se designó al Síndico Municipal como encargado del Despacho de la Presidencia Municipal, del cual se acredita su carácter de servidora pública, electa popularmente.

26.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la publicación que realizó la LXXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO. En el documento denominado GACETA PARLAMENTARIA, correspondiente a la Segunda Época, Tomo III 118 G, publicada el día 02 dos de Septiembre de 2014, el cual contiene el Comunicado mediante el cual el Lic. Jaime Martínez Luviano, Secretario del Ayuntamiento de Huetamo, Michoacán, informó que en sesión del Cabildo el día 25 veinticinco de agosto del 2014 dos mil catorce, se acordó informar al Congreso del Estado de Michoacán sobre el auto de formal prisión declarado en contra de la C. Dalia Santana Pineda, Presidenta Municipal, de dicho Ayuntamiento, y se designó al Dr. Juan Carlos Mederos Sánchez, Síndico Municipal, como encargado del Despacho de la Presidencia Municipal de dicho Ayuntamiento, en tanto el Congreso del Estado designe un Presidente Municipal sustituto.

27.- PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA.- Que permita a la autoridad llegar al conocimiento de los hechos denunciados, de acuerdo a los razonamientos lógicos y a las establecidas expresamente en la legislación electoral vigente en el estado, así como los reglamentos y acuerdos emitidos por esa autoridad electoral.

28.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente escrito, en todo lo que beneficie a la parte que representa.

II. PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE DENUNCIADA.

OFICINAS CENTRALES
Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN
José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán,
México
www.iem.org.mx



1.- PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA.- En todo lo que beneficie a la parte que representa.

2.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- En todo lo que favorezca a la parte que representa.

III. PRUEBAS RECABADAS POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL.

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el acta circunstanciada de la inspección de las páginas electrónicas ofrecidas como pruebas ofrecidas por la parte actora dentro del procedimiento, de fecha 6 seis de noviembre del año 2014 dos mil catorce, levantada por funcionario autorizado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán.

De lo anterior se colige que conforme a lo dispuesto en el artículo 243, décimo primer párrafo, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, las pruebas documentales públicas merecen pleno valor probatorio, asimismo, las documentales privadas, técnicas e instrumental de actuaciones, sólo harán prueba plena cuando al momento de resolver el fondo del asunto, generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados al concatenarlos con los demás elementos que obran en el sumario, las afirmaciones de las partes y al recto raciocinio de la relación que guarden entre si

SÉPTIMO. Cuestión previa. Esta Autoridad Electoral estima necesario analizar previo al estudio de inconformidad hecho valer por el actor, lo relativo a la cosa juzgada, que en su escrito de contestación a la queja hizo valer el Partido Revolucionario Institucional, pues consideró se actualizaba en el presente caso dado que los hechos denunciados ya habían sido expuestos y valorados en su oportunidad, mismos que fueron declarados infundados por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, así como por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pronunciándose



IEM-PA-30/2014

este último en el sentido de declararlos infundados y validar la elección de Gobernador del año 2011 dos mil once, en Michoacán.

Al hilo de lo anterior, con independencia de que no se actualiza dicha causal en su totalidad, del material probatorio aportado por el actor y que obra en autos, esta Autoridad Administrativa Electoral advierte que **la pretensión del denunciado solo puede ser alcanzada únicamente respecto de los hechos que se desarrollaron en el marco del proceso electoral ordinario del año 2011 dos mil once, que se llevó a cabo en el Estado de Michoacán, no así de los sucedidos con posterioridad a esa temporalidad**, en razón de los siguientes argumentos.

En efecto, de lo anterior se advierte que los hechos denunciados por el actor, se desprende que por lo que ve al año 2011 dos mil once, estos ya fueron hechos del conocimiento de las autoridades jurisdiccionales, al resolverse los juicios de Inconformidad TEEM-JIN-094/2011 y TEEM-JIN-095/2011, acumulados, el 10 diez de enero del año 2012 dos mil doce, promovidos en contra del cómputo estatal de la elección de Gobernador, por la supuesta comisión de diversas irregularidades que afectaron la validez de la elección del 13 trece de noviembre del año 2011 dos mil once, en la que se decidió reservar los argumentos esgrimidos a efecto de que fueran analizados junto con el material probatorio en el dictamen relativo a la calificación de la elección.

Determinación que se emitió el 16 dieciséis de enero siguiente, dentro de la Declaratoria de Legalidad y Validez de la Elección de Gobernador del Estado de Michoacán, identificado con la clave TEEM-DELEVEGOB-001/2012, que declaró válida la elección de Gobernador del Estado.

Misma que fue confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el 14 catorce de febrero del año 2011 dos mil

OFICINAS CENTRALES
Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN
José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán,
México
www.iem.org.mx



once, dentro de los Juicios de Revisión Constitucional SUP-JRC-6/2012, SUP-JRC-7/2012 y SUP-JRC-8/2012, en los que exactamente se planteó, entre otras cosas, la existencia de una afectación a la libertad del sufragio mediante actos de presión y coacción a candidatos, militantes y ciudadanos, por conducto de la delincuencia organizada para favorecer al partido denunciado, planteamientos que ahora se reiteran en la demanda que nos ocupa, lo cual constituye cosa juzgada, debido a que dichas consideraciones ya fueron atendidas por los tribunales aludidos anteriormente.

Ello es así, pues los elementos uniformemente admitidos por la doctrina y la jurisprudencia, para determinar sobre la eficacia refleja de la cosa juzgada, son los sujetos que intervienen en el proceso, la cosa u objeto sobre el que recaen las pretensiones de las partes de la controversia y la causa invocada para sustentar dichas pretensiones.

De esta manera, la cosa juzgada puede tener eficacia directa o eficacia refleja. La primera existe cuando los sujetos, objeto y causa de la pretensión, son idénticos en dos juicios, en cuyo caso la materia del segundo asunto queda plenamente decidida con el fallo del primero.

La segunda forma de eficacia de la cosa juzgada se da cuando, a pesar de no existir plena identidad de los elementos antes precisados, entre ambos litigios, existe, sin embargo, identidad en lo sustancial o dependencia jurídica entre los asuntos, por tener una misma causa, hipótesis en la cual el efecto de lo decidido en el primer juicio se refleja en el segundo, de modo que las partes de éste quedan vinculadas por el primer fallo.

En el caso, se actualizan los elementos de la eficacia refleja de la cosa juzgada, tal y como se explica enseguida.



IEM-PA-30/2014

Bien, como se ha dicho, para que se produzca la eficacia refleja de la cosa juzgada especialmente deben concurrir además de los actos invocados por las partes como constitutivos de sus acciones o excepciones, ciertos elementos como son los siguientes:

- a) La existencia de un proceso resuelto ejecutoriadamente;
- b) La existencia de otro proceso en trámite;
- c) Que los objetos de los dos pleitos sean conexos, por estar estrechamente vinculados o tener relación sustancial de interdependencia, a grado tal que se produzca la posibilidad de fallos contradictorios;
- d) Que las partes del segundo hayan quedado obligadas con la ejecutoria del primero.
- e) Que en ambos se presente un hecho o situación que sea un elemento o presupuesto lógico necesario para sustentar el sentido de la decisión del litigio;
- f) Que en la sentencia ejecutoriada se sustente un criterio preciso, claro e indubitable sobre ese elemento o presupuesto lógico, y
- g) Que para la solución del segundo juicio requiera asumir también un criterio sobre el elemento o presupuesto lógico-común, por indispensable para apoyar lo fallado.

La eficacia refleja de la cosa juzgada robustece la seguridad jurídica al proporcionar mayor fuerza y credibilidad a las resoluciones judiciales, evitando que criterios diferentes o hasta contradictorios sobre un mismo hecho o cuestión, puedan servir de sustento para emitir sentencias distintas en asuntos estrechamente unidos en lo sustancial o dependientes de fallos contradictorios en temas que, sin constituir el objeto de la contienda, son determinantes para resolver litigios.

Lo anterior se encuentra sustentado en la tesis de jurisprudencia S3ELJ 12/2013, cuyo rubro y contenido es el siguiente:

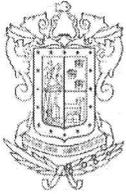
OFICINAS CENTRALES
Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN
José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán,
México
www.iem.org.mx



“COSA JUZGADA. ELEMENTOS PARA SU EFICACIA REFLEJA.- La cosa juzgada encuentra su fundamento y razón en la necesidad de preservar y mantener la paz y la tranquilidad en la sociedad, con medidas que conserven la estabilidad y la seguridad de los gobernados en el goce de sus libertades y derechos, y tiene por objeto primordial proporcionar certeza respecto a las relaciones en que se han suscitado litigios, mediante la inmutabilidad de lo resuelto en una sentencia ejecutoriada. La cosa juzgada puede surtir efectos en otros procesos, de dos maneras: la más conocida, es la eficacia directa, y opera cuando los elementos de sujetos, objeto y causa son idénticos en las dos controversias de que se trate; la segunda es la eficacia refleja, con la cual se robustece la seguridad jurídica, al proporcionar mayor fuerza y credibilidad a las resoluciones judiciales, evitando que criterios diferentes o hasta contradictorios sobre un mismo hecho o cuestión, puedan servir de sustento para emitir sentencias distintas en asuntos estrechamente unidos en lo sustancial o dependientes de la misma causa; esto es, la tendencia es hacia la inexistencia de fallos contradictorios en temas que, sin constituir el objeto directo de la contienda, son determinantes para resolver litigios. En esta modalidad no es indispensable la concurrencia de las tres clásicas identidades sino sólo se requiere que las partes del segundo proceso hayan quedado vinculadas con la sentencia ejecutoriada del primero; que en ésta se haya tomado una decisión precisa, clara e indubitable, sobre algún hecho o una situación determinada, que constituya un elemento o presupuesto lógico, necesario para sustentar jurídicamente la decisión de fondo del objeto del conflicto, de manera tal, que sólo en el caso de que se asumiera criterio distinto respecto a ese hecho o presupuesto lógico relevante, pudiera variar el sentido en que se decidió la contienda habida entre las partes; y, que en un segundo proceso que se encuentre en estrecha relación o sea interdependiente con el primero, se requiera nuevo pronunciamiento sobre aquel hecho o presupuesto lógico, como ocurre especialmente con relación a la causa de pedir, es decir, a los hechos o actos invocados por las partes como constitutivos de sus acciones o excepciones. Por tanto, los elementos que deben concurrir para que se produzca la eficacia refleja de la cosa juzgada, son: a) La existencia de un proceso resuelto ejecutoriadamente; b) La existencia de otro proceso en trámite; c) Que los objetos de los dos pleitos sean conexos, por estar estrechamente vinculados o tener relación sustancial de interdependencia, a grado tal, que se produzca la posibilidad de fallos contradictorios; d) Que las partes del segundo hayan quedado obligadas con la ejecutoria del primero; e) Que en ambos se presente un hecho o situación que sea un elemento o presupuesto lógico necesario para sustentar el sentido de la decisión del litigio; f) Que en la sentencia ejecutoriada se sustente un criterio preciso, claro e indubitable sobre ese elemento o presupuesto lógico; g) Que para la solución del segundo juicio se requiera asumir un criterio sobre el elemento o presupuesto lógico-común, por ser indispensable para apoyar lo fallado.”

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN
José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán,
México
www.iem.org.mx



IEM-PA-30/2014

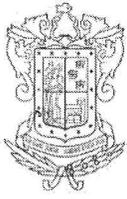
A partir de lo anterior, este órgano electoral considera que en el presente caso se actualiza la eficacia refleja de la cosa juzgada, por concurrir los elementos necesarios para que se produzca esta, atendiendo a las siguientes consideraciones.

a) La existencia de un proceso resuelto ejecutoriadamente. Los juicios de inconformidad TEEM-JIN-094/2011 y TEEM-JIN-095/2011 acumulado fueron presentados, entre otros, por el mismo actor de la queja que ahora se resuelve y se hicieron valer los mismos agravios pero con motivo de otro acto de aplicación, el cual fue resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, el 10 diez de enero del año 2012 dos mil doce.

Resolución que se encuentra ligada al expediente TEEM-DELEVEGOB-001/2012, relativo a la Declaratoria de Legalidad y Validez de la Elección y de Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, emitida con fecha 16 dieciséis de enero del año 2012 dos mil doce, por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como a los Juicios de Revisión Constitucional SUP-JRC-6/2012, SUP-JRC-7/2012 Y SUP-JRC-8/2012 acumulados, los cuales fueron resueltos el día 14 catorce de febrero del año 2012 dos mil doce, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

b) La existencia de otro proceso en trámite. Al respecto, con la tramitación del presente Procedimiento Administrativo Sancionador, y por el contenido de los hechos expuestos en pruebas aportadas por el quejoso nos encontramos ante la existencia de un segundo proceso que se encuentra en estrecha relación con el primero descrito en el punto próximo anterior.

c) Que los objetos de los dos pleitos sean conexos, por estar estrechamente vinculados o tener relación sustancial de interdependencia, a grado tal que se produzca la posibilidad de fallos



contradictorios. En el juicio de inconformidad TEEM-JIN94/2011 y TEEM-JIN-095/2012 acumulados, así como en los Juicios de Revisión Constitucional SUP-JRC-6/2012, SUP-JRC-7/2012 y SUP-JRC-8/2012 acumulados, el objeto entre otras cosas era acreditar la existencia de una afectación a la libertad del sufragio mediante actos de presión y coacción a candidatos, militantes y ciudadanos, por conducto de la delincuencia organizada, para favorecer al ahora partido denunciado, para lo cual los promoventes para sustentar esa afirmación general presentaron diversos hechos mismos que pretendían demostrar con diversos medios de prueba en su mayoría notas periodísticas y videograbaciones.

Y el objeto pretendido por el denunciante en el Procedimiento Administrativo a resolver; es en principio acreditar la presunta violación a la normativa electoral, por actos que, tienden a incumplir de manera grave y sistemática, las obligaciones que señala la normativa electoral por recibir presuntamente apoyo del narcotráfico y beneficiarse con ello en contra de la ciudadanía y las instituciones democráticas del estado. Lo cual de igual forma se pretende probar con el material probatorio aportado en los juicios descritos en el párrafo próximo pasado, así como también en el del expediente TEEM-DELEVEGOB-001/2012, entre otros.

d) Que las partes del segundo hayan quedado obligadas con la ejecutoria del primero. En el expediente TEEM-DELEVEGOB-001/2012, derivado del proceso electoral 2011 dos mil once, en el que se vio involucrado el Partido Revolucionario Institucional, se consideraron infundados los agravios tendentes a combatir la misma circunstancia en el procedimiento que ahora nos ocupa, es decir fueron expuestos los hechos ante la Autoridad Electoral, sin embargo no fueron acreditados, por el contrario las autoridades judiciales electorales del Estado de Michoacán y del Poder Judicial de la Federación, determinaron y declararon válida la elección del año 2011 dos mil once,



IEM-PA-30/2014

llevada a cabo en Michoacán, por lo que es claro que ya hubo un pronunciamiento en torno a dicha pretensión de manera clara y definitiva.

Por su parte, en la presente queja aducen que durante todo el procedimiento electoral en el estado correspondiente al año 2011 dos mil once, se suscitaron diferentes hechos, que requieren ser estudiados hasta su sanción,⁴ por tanto los motivos de inconformidad, los cuales, se insiste, ya fueron motivo de pronunciamiento por dichos órganos jurisdiccionales con relación a los sucedidos en dicho año.

e) Que en ambos se presente un hecho o situación que sea un elemento o presupuesto lógico necesario para sustentar el sentido de la decisión del litigio. Dentro de los Juicios de Inconformidad y de Revisión Constitucional anteriormente descritos, tenía entre otros, la pretensión de acreditar la realización de actos que vulneran la normativa electoral, llevados a cabo por la delincuencia organizada en beneficio del denunciado; y dentro del presente procedimiento la pretensión consiste de igual forma, en acreditar la irregularidad imputable al Partido Revolucionario Institucional, consistente entre otros, en que durante todo el proceso electoral en la entidad correspondiente al año de 2011 dos mil once, se suscitaron diferentes hechos que aduce, requieren ser estudiados hasta su sanción por esta autoridad electoral, ya que agravan a la sociedad mexicana y a la michoacana en lo específico, así como al Partido que representa, toda vez, que se afectaron los principios rectores con los que debe realizarse un proceso democrático.

f) Que en la sentencia ejecutoriada se sustente un criterio preciso, claro e indubitable sobre ese elemento o presupuesto lógico. Dentro del expediente TEEM-DELEVEGOB-001/2012, se determinó desestimar la solicitud de inaplicación de la porción normativa del precepto legal planteada por el actor, al señalarse a fojas 160 del propio Dictamen de Legalidad y

⁴ Consultable a fojas 18 de autos.



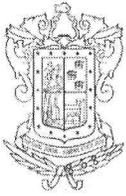
Validez de la Elección de Gobernador del Estado de Michoacán, que luego del análisis tanto de los argumentos de los institutos políticos (entre ellos el ahora denunciante), como de los medios de convicción que se aportaron, no pueden servir de base para sostener la afirmación general en el sentido de que diversos grupos criminales actuaron para favorecer al candidato del Partido Revolucionario Institucional.

En suma, es evidente que respecto de los temas que se plantean en la presente queja, en relación a los hechos suscitados en el proceso electoral ordinario del año 2011 dos mil once, que el quejoso pretende sean estudiados de nueva cuenta, existe ya un pronunciamiento preciso y claro tanto de la Sala Superior como del Tribunal Electoral de Michoacán, por lo que de atender la pretensión del actor en este juicio relativo a los hechos que narra sucedidos en el año 2011 dos mil once, se desconocería automáticamente lo resuelto en los otros juicios, cuando en ambos existe coincidencia en los planteamientos del actor en este juicio, pues son similares a la demanda de los otros medios de impugnación ya resueltos, aunado a que se dirigen a obtener el mismo resultado.

Por lo anterior, al existir resoluciones firmes sobre los hechos denunciados en 2011 dos mil once, conforme al principio de eficacia refleja de la cosa juzgada, aplicando además el principio non bis ídem, relativo a garantizar la seguridad jurídica del denunciado contemplado en el numeral 23 de la Constitución Federal que establece que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que se le absuelva o condene sin que dicha restricción sea aplicable únicamente al ámbito penal, lo cual se ve robustecido con la tesis de rubro y texto siguiente:

“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.- Los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables mutatis mutandis, al derecho administrativo sancionador. Se arriba a lo anterior, si se considera que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del ius

OFICINAS CENTRALES
Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN
José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán,
México
www.iem.org.mx



IEM-PA-30/2014

puniendi estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. Para lo anterior, se toma en cuenta que la facultad de reprimir conductas consideradas ilícitas, que vulneran el orden jurídico, es connatural a la organización del Estado, al cual el Constituyente originario le encomendó la realización de todas las actividades necesarias para lograr el bienestar común, con las limitaciones correspondientes, entre las cuales destacan, primordialmente, el respeto irrestricto a los derechos humanos y las normas fundamentales con las que se construye el estado de derecho. Ahora, de acuerdo a los valores que se protegen, la variedad de las conductas y los entes que pueden llegar a cometer la conducta sancionada, ha establecido dos regímenes distintos, en los que se pretende englobar la mayoría de las conductas ilícitas, y que son: el derecho penal y el derecho administrativo sancionador. La división del derecho punitivo del Estado en una potestad sancionadora jurisdiccional y otra administrativa, tienen su razón de ser en la naturaleza de los ilícitos que se pretenden sancionar y reprimir, pues el derecho penal tutela aquellos bienes jurídicos que el legislador ha considerado como de mayor trascendencia e importancia por constituir una agresión directa contra los valores de mayor envergadura del individuo y del Estado que son fundamentales para su existencia; en tanto que con la tipificación y sanción de las infracciones administrativas se propende generalmente a la tutela de intereses generados en el ámbito social, y tienen por finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su función, aunque coinciden, fundamentalmente, en que ambos tienen por finalidad alcanzar y preservar el bien común y la paz social. Ahora, el poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del ius puniendi. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongán a las particularidades de éstas, lo que significa que no siempre y no todos los principios penales son aplicables, sin más, a los ilícitos administrativos, sino que debe tomarse en cuenta la naturaleza de las sanciones administrativas y el debido cumplimiento de los fines de una actividad de la administración, en razón de que no existe uniformidad normativa, sino más bien una unidad sistémica, entendida como que todas las normas punitivas se encuentran integradas en un solo sistema, pero que dentro de él caben toda clase de peculiaridades, por lo que la singularidad de cada materia permite la correlativa peculiaridad de su regulación normativa; si bien la unidad del sistema garantiza una homogeneización mínima.”

Con independencia, de que las demás pretensiones o argumentos hechos por el denunciante puedan resultar fundados o no para alcanzar los extremos pretendidos por el partido político actor, pues ello será materia de análisis del fondo del asunto que, en párrafos subsecuentes, lleve a cabo este Órgano Administrativo Electoral.

OFICINAS CENTRALES
Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN
José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán,
México
www.iem.org.mx



OCTAVO. Estudio de fondo. El Partido de la Revolución Democrática, se duele de la presunta comisión de conductas que constituyen violaciones graves y sistemáticas a la normativa electoral en el Estado, atribuibles al Partido Revolucionario Institucional, consistentes en que:

1. En diversos medios de comunicación, se filtró el oficio de fecha 16 dieciséis de marzo de 2012 dos mil doce, firmado por el ciudadano Juan José García Bravo, asesor adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, donde informó al entonces Secretario de Seguridad Pública, Licenciado Elías Álvarez Hernández, sobre los diversos actos realizados por el ciudadano José de Jesús Reyna García -entonces coordinador de campaña del Partido Revolucionario Institucional- entre los que destacan que estuvo en reuniones con operadores del grupo delincuenciales denominado los caballeros templarios, donde se pactó el apoyo del narcotráfico al partido denunciado para que obtuviera el triunfo en el Proceso Electoral de dos 2011 mil once;
2. Que los nexos del referido Reyna García con el crimen organizado, en específico con los caballeros templarios, tuvieron como consecuencia la investigación por parte de la Procuraduría General de la República, ocasionando su arraigo, siendo detenido el 4 cuatro de abril de 2014 dos mil catorce, y enfrentando actualmente formal prisión;
3. Que el Secretario de Gobierno y Gobernador Interino del Estado –José de Jesús Reyna García- manejó a su conveniencia la injerencia de los grupos delincuenciales, a quienes no atacó sino por el contrario, tuvo una participación activa en apoyo a los mismos;
4. Que la alcaldesa de Pátzcuaro, Michoacán, Salma Karrum Cervantes, de extracción del Partido Revolucionario Institucional, entregó puestos de dirección en su administración a miembros de los caballeros templarios, lo cual se dio a conocer en un video que se colocó en



IEM-PA-30/2014

diversos medios de comunicación, actividad que motivó la investigación por parte de la Procuraduría General de Justicia estatal, y que produjo su detención, declarándola formalmente presa por delincuencia organizada y delitos contra la salud;

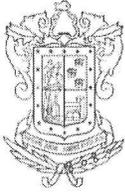
5. Que el Partido Revolucionario Institucional resulta responsable de las conductas en que incurrieron y siguen incurriendo sus militantes, y ahora también funcionarios públicos, dado que fue este partido quien los postuló; y,
6. Que el Partido Revolucionario Institucional ha permitido que sus militantes, representantes, candidatos y ahora servidores públicos, continúen con una franca relación con grupos delincuenciales que se han dedicado a quebrantar normas en perjuicio de la propia sociedad Michoacana, tales como José Trinidad Martínez Pasalagua, Dalia Santana Pineda, así como el hijo del ex Gobernador electo Fausto Vallejo Mora.

A efecto de probar sus afirmaciones, el partido quejoso aportó al sumario, una serie de notas periodísticas y documentales públicas, de las cuales cabe precisar, únicamente se refieren a los hechos objeto de estudio, las siguientes:

1	<p>http://www.milenio.com/firmas/ciro_gomez_leyva/reuniones-Jesus-Reyna-Tuta_18_193360698.html</p> <p>Las dos reuniones de Jesús Reyna con “La Tuta” CIRO GÓMEZ LEYVA 19/11/13 1:25AM</p> <p>Como Secretario General del Gobierno de Michoacán y gobernador interino de la entidad, Jesús Reyna ha negado nexos y encuentros con Los caballeros templario. Existe, sin embargo, un documento con fecha del 16 de marzo de 2012, que adquiere significación después de los hechos de fin de semana. Es el informe (del que se ha hablado) que le envió Juan García Bravo al entonces secretario de Seguridad Pública de Michoacán, Elías Hernández.</p> <p>García Bravo fue asesor de Álvarez Hernández cobrara por contrato cobraba por contrato. Álvarez Hernández asumió el cargo en febrero de 2012 y lo dejó en febrero de 2013 para sumarse al equipo de Manuel Mondragón en la Policía Federal, donde siguen trabajando, “sin comisión”.</p> <p>El informe de García Bravo detallada dos reuniones de Reyna con líderes templarios en el rancho El jabalí en la comunidad de las cruces, en Tumbiscatío, en la temporada</p>
---	---



	<p>electoral de 2011. Una en la última semana de julio; la otra en la última semana de octubre.</p> <p>En ambos encuentros, acompañaron a Reyna, el entonces coordinador de la campaña de Fausto Vallejo, el candidato y hoy presidente municipal de Tepalcatepec, Guillermo Valencia Reyes, y el líder de la coordinación de Trabajadores Transportistas DE Michoacán, José Trinidad Martínez Pasalagua. A la de octubre acudió, además, Armando Ballinas, hoy secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública. Por el lado de los Templarios participaron el Doctor Nazario Moreno y La Tuta. En la de julio estuvo, también el Lince Solís Solís, Detenido por el Ejército en septiembre de aquel 2011, y quien buscó una diputación federal por el Partido Verde en 2009.</p> <p>Mañana: el informe para el secretario Álvarez Hernández.</p>
2	<p>http://aristeguinioticias.com/0704/mexico/jesus-reyna-se-reunio-con-templarios-documento-de-ssp-michoacan/</p> <p>Jesús Reyna se reunió con templarios: documento de SSP-Michoacán</p> <p>Un documento oficial revela dos reuniones que en 2011 tuvo el entonces coordinador de campaña de Fausto Vallejo, en Michoacán, "con interlocutores de la delincuencia organizada"; hoy, el político se encuentra arraigado, mientras se le investiga por "posibles contactos con organizaciones delictivas", de acuerdo con la PGR.</p> <p>José de Jesús Reyna García, ex gobernador interino y ex secretario de Gobierno de Michoacán, -quien actualmente se encuentra arraigado-, sí se reunió con criminales, como Servando Gómez 'La Tuta', de acuerdo con un documento oficial.</p> <p>El informe al que tuvo acceso UNOTV, indica que el político priista se reunió, primero, en marzo de 2011 con líderes del cártel de los Caballeros Templarios.</p> <p>Este documento, enviado al secretario de Seguridad Pública del estado, Elías Álvarez Hernández, con fecha del 16 de marzo de 2012, está firmado por su asesor Juan García Bravo.</p> <p>Menciona que entre el 26 y 29 de marzo de 2011 Reyna García se reunió con operadores de Los Caballeros Templarios, con el objetivo de "establecer una estrategia política electoral y de acuerdos mutuos".</p> <p>La primera reunión se llevó a cabo en la comunidad de Las Cruces de Tumbiscatío. Y una segunda se realizó "la segunda semana de octubre" de 2011.</p> <p>Entre los políticos asistentes se apuntan a: José de Jesús Reyna García, entonces coordinador de la campaña de Fausto Vallejo, hoy gobernador del estado; Guillermo Valencia Reyes, entonces candidato a la alcaldía de Tepalcatepec; José Trinidad Pasalagua, líder transportista; y Armando Ballinas Mayes, asesor de la campaña priista. Se indica que en el encuentro participaron Nazario Moreno, "El Doctor"; Servando Gómez, "La Tuta"; y Saúl Solís Solís, "El Lince".</p>
3	<p>http://www.milenio.com/policia/Jesus_Reyna-formal_prision_Reyna-consignacion_Reyna_0_298170532.html;</p> <p>Dictan auto de formal prisión a Jesús Reyna</p> <p>Un Juez Federal dictó al auto de formal prisión contra el ex gobernador interino de Michoacán por su probable responsabilidad en el delito de delincuencia organizada.</p> <p>Jesús Reyna (Curato curso)</p> <p>Rubén Mosso</p> <p>13/05/2014 06:20 PM</p> <p>Cuidada de México: un juez federal dictó auto de formal prisión contra el ex gobernador interino de Michoacán, Jesús Reyna García, por su presunta responsabilidad en el delito de delincuencia organizada, debido a sus posibles nexos con Los Caballeros Templarios.</p>



IEM-PA-30/2014

	<p>Reyna García se encuentra internado en el Penales Federales con residencia en la mencionada entidad, considero que la Procuraduría General de la Republica apor to pruebas suficientes que hacen presumir que Jesús Reyna tiene nexo con el crimen organizado.</p> <p>El ex gobernador interino fue considerado la semana pasada al citado penal, ya que la PGR encontró elementos que supuestamente demuestran que el apoyo a Servando Gómez Martínez, La Tuta, líder de Los Caballeros Templarios, y que se benefició en los tribunales.</p> <p>El titular de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (Siedo), Rodrigo Archundia Barriendo, dijo que tiene pruebas para sustentar la acusación en tribunales.</p> <p>El funcionamiento menciono que con base a la información que obtuvieron, se decidió ejercer acción penal y solicitar la orden de aprehensión contra el ex secretario de gobierno de Fausto Vallejo.</p>
4	<p>http://www.proceso.com.mx/?p=369757</p> <p>Los pasos chuecos de Jesús Reyna <u>JOSÉ GIL OLMOS</u> 15 DE ABRIL DE 2014 <u>REPORTAJE ESPECIAL</u></p> <p>Jesús Reyna García, segundo hombre en importancia en el gobierno michoacano, fue detenido por la PGR el viernes 4 de abril. Se le acusa de haberse reunido y de establecer compromisos con Los Caballeros Templarios. Las dos reuniones que este funcionario habría tenido con la mafia local están registradas en un documento del cual se tenía noticia desde marzo de 2012... pero hasta la fecha no se había tomado ninguna acción legal contra el exsecretario de Gobierno. La aprehensión, arraigo y eventual procesamiento de Reyna, sin embargo, parecen ser sólo el atisbo de un fenómeno de putrefacción mucho más antiguo y amplio en Michoacán.</p> <p>APATZINGÁN, MICH. (Proceso).- Desde el 16 de marzo de 2012 entre la clase política y en el gobierno priista de Michoacán ya se conocían los vínculos del entonces secretario de Gobierno Jesús Reyna García y otros funcionarios locales con Los Caballeros Templarios.</p> <p>Pero nadie decía nada por temor a represalias de este poderoso personaje, dos veces titular del mismo cargo, además de diputado local y federal, procurador estatal, líder priista local durante cuatro años, coordinador de la campaña del actual gobernador michoacano Fausto Vallejo y gobernador interino.</p> <p>En esa fecha, cuando Vallejo gobernaba y Reyna era su segundo de a bordo, en la oficina de Seguridad Pública del estado se tenía elaborada una ficha en la cual constaba que el entonces secretario de Gobierno había tenido encuentros en marzo y octubre de 2011 con Nazario Moreno, El Chayo, y Servando Gómez Martínez, La Tuta, líderes de Los Caballeros Templarios, grupo de delincuencia organizada que controla Michoacán.</p> <p>Según el documento –partes del cual ya se han publicado en varios medios– en esas dos reuniones se acordó el apoyo del grupo criminal a la campaña del entonces candidato Fausto Vallejo, quien al final derrotó por amplio margen al candidato perredista Silvano Aureoles.</p> <p>En declaraciones recientes el coordinador general de las autodefensas, José Manuel Mireles, aseguró que Los Caballeros Templarios metieron 3 millones de dólares a la campaña del PRI en 2011.</p> <p>El documento citado es un informe clasificado “confidencial” y fechado el 16 de marzo de 2012. Tiene membrete de la Secretaría de Seguridad Pública de Michoacán, fue</p>

OFICINAS CENTRALES
Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN
José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán,
México
www.iem.org.mx



elaborado por un asesor de nombre Juan García Bravo y se dirigió al entonces titular de esa dependencia, Elías Álvarez Hernández.

El reporte señala que “de acuerdo a informaciones obtenidas” se trata de una reunión privada de Jesús Reyna con “interlocutores de la delincuencia organizada”; los datos se obtuvieron por conducto de una “fuente confiable” y de la reunión ya se había informado al secretario de Seguridad Pública estatal.

“Se estableció contacto con la fuente de información la cual informó que a finales del mes (entre el 26 y el 29) de marzo de 2011 se realizó una reunión privada entre C. JOSÉ DE JESÚS REYNA GARCÍA y operadores de los Caballeros Templarios en Michoacán, y quien fuera identificado como Miguel Granados Godoy, los dos de filiación priista, (quienes) acordaron contactar una reunión privada con los líderes de la cúpula de este grupo delictivo para establecer una estrategia política electoral y de acuerdos mutuos”, señala el informe.

Sostiene que en palabras de la fuente “en dicho acuerdo se priorizó una primera entrevista, la que fuera autorizada previamente y debería ser en la sierra más alta entre Tumbiscatío y Aguililla, la cual debería ser en la última semana del mes de julio, donde se designa para la reunión (a) Mario Gascón Juárez quien fungió como chofer para llevarlos al lugar previsto según la fuente, estableciendo el restaurante de Aguililla en la ciudad de Uruapan”.

El documento –de circulación interna en el gobierno de Fausto Vallejo– precisa que a ese lugar llegaron Jesús Reyna, coordinador de campaña del PRI; Guillermo Valencia Reyes, aspirante a la alcaldía de Tepalcatepec, y José Trinidad Pasalagua o Martínez Pasalagua, líder de los transportistas locales.

Valencia abandonó desde el año pasado la presidencia municipal de Tepalcatepec, acusado por la población de ser templario. Pasalagua, exdiputado local, fue arraigado el martes 8 en la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada para que declare sobre esta vinculación con Los Caballeros Templarios y como parte de la averiguación PGR/SEIDO/UEITA/059/2014 que se le abrió a Reyna. Estos tres personajes, señala el documento, fueron trasladados a la comunidad de Cuatro Caminos, donde los contactos serían El Chivo (Ignacio Berber) y El Chuky (Omar Tafolla), “quien los recibiría en la plaza principal, donde transbordan (a) otros vehículos que los llevarían al lugar (en el) que se había acordado la reunión, el cual se identificó como un rancho llamado El Jabalí, en la parte alta de la comunidad llamada Las Cruces del municipio de Tumbiscatío”.

En la fecha de ese encuentro, Reyna coordinaba la campaña de Vallejo, quien tenía como bandera política limpiar el estado de la delincuencia organizada que se había expandido durante los gobiernos perredistas de Lázaro Cárdenas Batel y Leonel Godoy, cuyo medio hermano había sido acusado precisamente de tener vínculos con La Familia Michoacana.

El documento señala que según la fuente, después de la reunión los asistentes –Reyna, Valencia y Pasalagua– fueron devueltos a la plaza principal de Cuatro Caminos, donde los recibió nuevamente Mario Gascón Juárez; se menciona que los tres políticos llegaron entusiasmados y comentando que El Doctor (El Chayo) y El Profe (La Tuta) habían decidido “apoyar a los candidatos del PRI”.

Agrega que en la reunión también estuvo presente Saúl Solís Solís, El Lince, con quien acordaron los compromisos de la alianza con el Partido Verde Ecologista y que a raíz de este encuentro se dio esa alianza con Vallejo el 2 de agosto de 2011.

Otro acuerdo que menciona la fuente sería el de una segunda reunión en los últimos días de septiembre de 2011, para la cual Reyna le pidió nuevamente a Gascón Juárez que estableciera contacto con El Chivo a fin de reunirse con “los amigos”. Finalmente el segundo encuentro habría tenido lugar la segunda semana de octubre.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



IEM-PA-30/2014

“Para el caso la fuente dijo que previo a salir a la reunión fueron citados en la sede del PRI estatal José de Jesús Reyna García (coordinador de campaña del PRI), Guillermo Valencia Reyes (candidato a la alcaldía de Tepalcatepec), José Trinidad Pasalagua (líder de transportistas) y el C. Armando Ballinas Mayes (asesor de campaña de Fausto Vallejo Figueroa).”

El informante indica que se dirigieron de nuevo a la plaza de Cuatro Caminos, “donde se hizo el mismo procedimiento, estando igualmente solo en esa ocasión El Chivo, quien se encargó de llevarlos al mismo cerro ubicado en Tumbiscatío”.

Cinco horas después volvieron a Cuatro Caminos y, según la fuente, de regreso a Morelia Reyna les compartió a Valencia, Pasalagua y Ballinas el acuerdo tomado en dicho cónclave con Los Caballeros Templarios para su futuro político.

“Que dentro de su estrategia él sería el próximo secretario de Gobierno, que Armando Ballinas (quedaría) en el Consejo de Seguridad para establecer la estrategia electoral con los municipios y de ahí operaría sus cuadros para preparar el terreno para el 2015.”

Pero que si se daba el caso de que “el gordito”, es decir Fausto Vallejo, se fuera antes, “nos colaríamos para ser el interino a la gubernatura del estado”, confió Reyna. Y así ocurrió tiempo después.

Reclamos templarios

El 29 de noviembre de 2012, con mantas colocadas en distintos puntos de los estados de Michoacán y Guanajuato, Los Caballeros Templarios revelaron supuestos acuerdos con el equipo de campaña del gobernador.

Después de saludarlo y manifestarle respeto a Vallejo “como gobernador elegido constitucionalmente”, de recordarle que Los Caballeros Templarios limpiaron Michoacán del Cártel del Golfo y de Los Zetas y que no tuvieron que ver con la muerte de la alcaldesa de Tiquicheo (María Santos Gorrostieta Salazar, asesinada en noviembre de 2012), le reclaman no haberles otorgado los favores prometidos, pese a que lo ayudaron a ganar.

El mensaje de “Los Caballeros Templarios Guardia Michoacana” dice que “las últimas tres generaciones de gobernantes han tenido lazos con nuestras organizaciones, llámese Familia Michoacana o Caballeros Templarios” y que esos vínculos “deben de ser indirectos pero fuertes, en el caso suyo usted sabe que hay parientes de primera línea que no sólo simpatizan con nosotros y hasta han convivido con nosotros, hay un hecho relevante”.

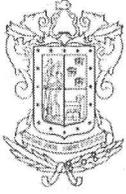
Sostiene que además de combatir oficialmente a los otros grupos criminales, “extraoficialmente nosotros estamos esperando los frutos de nuestra labor hacia su partido, cosa que por el momento no hemos (tenido)”.

El mensaje insiste en que según lo que en ese momento observaban los templarios, ya empezaban a dudar que Vallejo cumpliera los compromisos hechos “por sus dirigentes de campaña”. Y revelan el trabajo que hicieron: “Como agrupamiento al margen de la ley fomentamos la apatía hacia el partido político del PAN, por nuestras acciones el PAN (perdió) enclaves importantísimos que ustedes capitalizaron bajo una coordinación mutua, larga, ardua y sobre todo costosa. Fueron dos objetivos: frenar al PAN e impulsar a los candidatos del PRI”.

Reiteran Los Caballeros Templarios: “Muchas fueron las promesas que se hicieron, pero por lo visto ninguno de sus enviados o delegados dan la explicación de por qué el alejamiento del PRI ahora en el poder, si en la campaña se sentaban a comer y a degustar una buena copa. Por un momento pensamos que los priistas que vinieron a



	<p>buscar votos para usted, ayuda social, financiamiento económico, vehículos, hasta comida para sus cónclaves, etc. etc. etc. hablaron a sus espaldas.</p> <p>“Esos pensamientos serían ingenuos porque usted, un gobernante inteligente, nunca podría decir y menos asegurar que el argumento sustancial y porcentual en votos al PRI y en especial para usted, por ejemplo (en) Tierra Caliente, se debió sólo a la estipendio labor de los agitadores políticos de su campaña.</p> <p>“Usted sabe, la gente sabe, el gobierno federal sabe que tenemos una capacidad de movilización importante que cualquier político querría tener, cosa que usted como PRI propusieron y nosotros aceptamos, sólo buscamos que usted y su gobierno sean congruentes con lo que hicimos, sólo queremos que de manera directa podemos acceder a un beneficio por nuestra inversión.”</p> <p>Le dicen al gobernador que para ellos como empresa la situación sigue siendo igual desde que el PAN entró al poder en la Presidencia de la República, pero advierten: “Le aseguramos señor gobernador que podemos resistir otro sexenio de embates, tenemos capacidad de movilización social, tenemos capacidad de respuesta, hemos permeado en la sociedad sin amenazas, sin ventajas, sólo estamos ofreciendo a los michoacanos oportunidad de negocios, trabajo.</p> <p>“No queremos, nunca hemos pensado que se repita un mandato como el de Mario Marín o de Moreira, o para no ir más lejos como el del maestro Leonel Godoy, que no resistiría una fiscalización porque saldrían a relucir aparte de malos manejos, endeudamiento a nuestro estado con todo lo que se robó en contrataciones; eso no lo queremos, por eso tenemos metidos en cintura a los ediles que están a nuestra vista. Si usted está interesado en nuestra carta se estará preguntando ‘¿Bueno pero qué es lo que quieren los Caballeros Templarios?’</p> <p>“Con gusto atenderemos a la persona que usted envíe. Los canales están diseñados con su oficina, sólo debe usarlos, usted es michoacano, nosotros también hemos enterrado compañeros, parientes, amigos que están luchando en otros estados para que la amenaza zeta no llegue a nuestras puertas, que no llegue a su casa señor gobernador. Si no gusta sumarse sea discreto por favor, no nos haga la vida más pesada, son 11 años de conflicto tanto internos como externos. Si usted tiene objeciones o puntos de vista para nosotros como grupo por supuesto que escucharemos atentamente, usted es parte de la sociedad por lo tanto nos debemos a usted y esperamos su respuesta.”</p> <p>Negocio de Reyna</p> <p>Detenido Jesús Reyna desde el viernes 4 por una investigación de la Procuraduría General de la República por sus presuntos vínculos con Los Caballeros Templarios, ahora las autoridades buscan la huella del dinero en los negocios del exgobernador interino de Michoacán.</p> <p>Según otro documento confidencial al que este semanario tuvo acceso, Jesús Reyna es propietario y administrador de varias lavanderías y tintorerías en Morelia desde 1992. El valor aproximado de esos negocios es de 3.2 millones de pesos.</p> <p>Es concesionario y administrador de permisos para la prestación de servicios de transporte colectivo urbano en la capital del estado, con un valor aproximado de 1.5 millones de pesos. Posee dos edificios de departamentos en Morelia con un valor de 14 millones de pesos y una casa de 3 millones de pesos en la misma ciudad.+</p> <p>Señala el documento que actualmente Reyna es socio, con una familia de apellido Otero, de algunos moteles y hoteles de paso en Morelia y otros municipios.</p>
5	http://www.excelsior.com.mx/nacional/2014/05/07/957964



IEM-PA-30/2014

Consignan a exgobernador de Michoacán; José Jesús Reyna, al penal del Altiplano

Hay pruebas que lo relacionan con el cártel de Los Caballeros Templarios y con La Tuta: SEIDO

CIUDAD DE MÉXICO, 8 de mayo.- José Jesús Reyna García, exgobernador interino y exsecretario de Gobierno de Michoacán, fue consignado al Centro Federal de Readaptación Social número 1, Altiplano, en el Estado de México, bajo los cargos de delincuencia organizada en la modalidad de fomento de delitos contra la salud.

En conferencia de prensa, Rodrigo Archundia Barrientos, titular de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO) de la PGR, explicó que la orden de aprehensión y la consignación del exfuncionario priista se logró con pruebas que se hallaron durante el lapso en el que estuvo arraigado.

Entre los elementos contra el exgobernador se encuentran declaraciones, rastreos financieros y un video, así como diversas pruebas periciales realizadas por la Agencia de Investigación Criminal.

“Jesús Reyna sostuvo varias reuniones con integrantes de la delincuencia organizada; informes de varias autoridades y pruebas periciales confirmaron lo anterior”, explicó Archundia Barrientos.

Reyna García fue detenido el pasado 4 de abril, por su presunta relación con el cártel de *Los Caballeros Templarios*, principalmente con el líder de esa organización, Servando Gómez Martínez *La Tuta*.

Reyna fue designado gobernador interino de Michoacán, en abril de 2013, en sustitución de Fausto Vallejo, quien solicitó permiso para dejar temporalmente la gubernatura para atender problemas de salud.

Ante los recientes enfrentamientos armados en el estado, integrantes del Congreso de Tamaulipas solicitaron a los alcaldes utilizar las redes sociales para advertir sobre hechos violentos.

Consignan a exgobernador por vínculos con el narco

También lo ligan con Los Caballeros Templarios.

El exgobernador interino y exsecretario de Gobierno de Michoacán José Jesús Reyna García fue consignado al Centro Federal de Readaptación Social número 1, Altiplano, en Almoloya de Juárez, Estado de México.

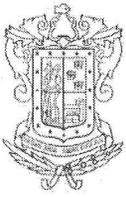
El Ministerio Público Federal reunió elementos para acusar al exfuncionario michoacano de posibles vínculos con *Los Caballeros Templarios* y su líder, Servando Gómez Martínez, *La Tuta*, bajo los cargos de delincuencia organizada, en la modalidad de fomento de delitos contra la salud.

Rodrigo Archundia Barrientos, titular de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO), de la Procuraduría General de la República, dijo que con la información recabada por el Ministerio Público Federal se logró la consignación del sospechoso.

“Derivado de la consignación de la averiguación previa que el Ministerio Público de la Federación adscrito a la SEIDO realizó ante un juez de distrito en materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, dicha autoridad jurisdiccional libró el día de hoy (ayer) orden de aprehensión en contra de José Jesús Reyna García, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de delincuencia organizada con la finalidad de cometer delitos contra la salud”, detalló el funcionario.

Reyna García fue detenido el pasado 4 de abril, en cumplimiento de una orden de presentación ante el MP, como parte de una investigación que lo relacionaban con apoyos al grupo de *Los Caballeros Templarios* y la reunión con Gómez Martínez.

El funcionario del PRI había sido designado como gobernador interino de Michoacán, en abril de 2013, pues el mandatario Fausto Vallejo se retiró para atender problemas de salud.



Al día siguiente de la detención de Reyna García, la PGR confirmó que se había solicitado un arraigo por 40 días en contra del exfuncionario, para buscar más elementos en su contra.

“Entre los que se encuentran declaraciones, rastreos financieros, así como diversas pruebas periciales realizadas por la Agencia de Investigación Criminal.

“Esto llevó al Ministerio Público de la Federación a solicitar a un Juez Penal Federal Especializado, el arraigo de Reyna García, el cual fue concedido el 5 de abril de 2014, por un periodo de 40 días; medida cautelar que se solicitó, a fin de garantizar el éxito de la investigación”, explicó Archundia Barrientos, titular de la SEIDO.

Detalló que durante el arraigo se obtuvieron diversos medios de prueba y declaraciones que confirmaron los vínculos del sospechoso con el crimen organizado.

“Jesús Reyna sostuvo varias reuniones con integrantes de la delincuencia organizada, así como informes de varias autoridades y pruebas periciales que confirmaron lo anterior.

“Ante la suma de todos esos indicios, conlleva la obligación del Ministerio Público de la Federación a consignar ante los tribunales la averiguación previa, ejerciendo acción penal en su contra”, detalló Archundia Barrientos.

Entre otros elementos, se analizó un video en el que aparece Reyna García con La Tuta, y también el exdiputado del PRI y líder de la Comisión Reguladora del Transporte de Michoacán, José Trinidad Martínez Pasalagua, quien confirmó la realización de la reunión y la existencia del video.

FIJAN FIANZA MILLONARIA

El juez del distrito judicial de Tacámbaro, Michoacán, fijó la fianza al edil de este municipio Noé Octavio Aburto Inclán, para que pueda enfrentar el proceso penal por peculado en libertad provisional bajo caución.

El monto de la reparación del daño por el presunto uso de una maquinaria en perjuicio del ayuntamiento que encabezaba, es por 2 millones 132 mil pesos.

El dirigente estatal del PAN, Miguel Ángel Chávez Zavala, aseguró que ya pagó esta cantidad, aunque desconoce si lo hizo en especie o con dinero en efectivo.

Me parece que entendemos que lo cubrió, pero no tenemos mayores datos del presidente municipal de cómo logró cubrir los dos millones 200 mil pesos que le han sido imputados como parte de esta denuncia”, señaló Miguel Ángel Chávez, dirigente estatal PAN.

Defendió que el caso de Inclán pueda compararse con los de sus homólogos de Lázaro Cárdenas y Apatzingán, por lo cual, no se justifica que sea considerado un *narcopolítico*.

Al presidente municipal no se le está señalando como *narcopolítico*, me parece que nada tiene que ver con los casos del presidente municipal de Lázaro Cárdenas.

Detrás del caso está un “rey”: PRD

El dirigente nacional del PRD, Jesús Zambrano Grijalva, consideró que detrás del caso del exgobernador interino José Jesús Reyna está un “rey”.

El perredista dijo: “ahora hay que ver qué se deriva de esto, porque Reyna no se mandaba solo, era claramente enviado de alguien. Entonces yo en todo caso lo que le exijo a la PGR y a la Subprocuraduría Especializada en la Investigación de Delincuencia Organizada que determine quiénes realmente están detrás de Reyna.

“De ahí se puedan derivar todas las consecuencias políticas, administrativas y penales, que se vaya a fondo del asunto. De lo que sí estoy convencido es que Reyna no se mandaba solo, lo mandaba algún rey”, afirmó.

A la par, el presidente de la comisión de Gobernación en el Congreso local, Olivio López Múgica, defendió la inocencia de Jesús Reyna García.

NUEVA CAMISA

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán,

México

www.iem.org.mx



IEM-PA-30/2014

	<p>José Manuel Mireles, líder del Consejo de <i>Autodefensas</i> en Michoacán, indicó que a partir del 11 de mayo se cambiará de camiseta porque “hay que seguir limpiando Michoacán”, una vez que un día antes termina el plazo para el desarme, registro y desmovilización de los civiles armados.</p> <p>“A partir del 11 de mayo nos cambiamos la camiseta. Hay que seguir limpiando Michoacán”, señaló en entrevista radiofónica.</p> <p>Agradeció al gobierno por ayudarlos a registrar sus armas, con lo que podrán tenerlas en sus casas.</p> <p>“Qué bueno que el gobierno nos ayudó a registrar todas las armas para tenerlas en nuestras casas”, afirmó.</p> <p>Al respecto, mencionó que habrá una segunda y tercera vuelta en el proceso para registrar las armas en la entidad, pues señaló “es muy laborioso el registro”.</p> <p>Mireles indicó que aprovechará para registrar otras armas que tiene y que no son para defensa personal, ya que pertenece a un club de cacería.</p>
6	<p>http://mexico.cnn.com/nacional/2014/08/19/una-foto-muestra-una-supuesta-reunion-de-ediles-michoacanas-con-la-tuta</p> <p>Una foto muestra una supuesta reunión de ediles michoacanas con 'la Tuta'</p> <p>Las alcaldesas de Pátzcuaro y Huetamo aparecen en una nueva publicación de encuentros de políticos con el líder de 'los templarios'</p> <p>Martes, 19 de agosto de 2014 -- Actualizada a las 20:10</p> <p>(CNNMéxico) — Una fotografía podría acarrearles más problemas a las alcaldesas michoacanas de Pátzcuaro y Huetamo, pues aunque aún no han sido certificadas pericialmente, en ella se les observa en una aparente una reunión con el jefe del grupo delictivo <i>los Caballeros Templarios</i>, Servando Gómez Martínez, <i>la Tuta</i>.</p> <p>La agencia Quadratín divulgó una fotografía en la que aparecen las presidentas municipales Salma Karrum (Pátzcuaro) y Dalia Santana (Huetamo) con <i>la Tuta</i>, imagen que presuntamente fue tomada de un video que aún no ha sido divulgado.</p> <p>Lee: 7 políticos michoacanos acusados de nexos con 'Los Caballeros Templarios'</p> <p>Karrum ya había sido puesta bajo investigación desde principios de agosto por una <u>reunión que sostuvo con un presunto jefe criminal local apodado como el Tony</u>, quien es identificado como un subordinado de <i>la Tuta</i> en el grupo de los <i>templarios</i> de Michoacán.</p> <p>La alcaldesa dijo que está dispuesta a declarar ante la Procuraduría General de la República (PGR) por este caso, pero niega haber cometido algún delito.</p> <p>El cabildo de Pátzcuaro aprobó la licencia que solicitó Karrum para ausentarse de su cargo por 30 días.</p> <p>En sesión extraordinaria, los regidores consideraron prudente atender favorablemente la solicitud hecha por la presidenta municipal, quien señaló que durante este periodo atenderá asuntos personales.</p> <p>Santana, por su parte, fue detenida por agentes de la Procuraduría General de Justicia michoacana como <u>sospechosa de un asesinato, y además de presuntamente extorsionar</u> a empleados municipales y comerciantes locales para entregar recursos económicos a <i>la Tuta</i>.</p> <p>Tanto Karrum como Santana son alcaldesas por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), partido que ganó la gubernatura con Fausto Vallejo Figueroa, quien se separó del cargo por problemas de salud en julio.</p> <p>En la lista de funcionarios, políticos y empresarios <u>que han sido relacionados en videos con la Tuta</u> también está el ex gobernador interino Jesús Reyna, bajo juicio actualmente; Rodrigo Vallejo Mora, hijo del exgobernador Fausto Vallejo; y el empresario José Martínez Pasalagua.</p>



	<p>También los alcaldes de dos de las ciudades más grandes del estado, Lázaro Cárdenas y Apatzingán, se encuentran bajo proceso judicial por sus presuntos vínculos con <i>los templarios</i>.</p> <p><i>La Tuta</i> es el único líder fundador de <i>los templarios</i> <u>que continúa en libertad</u>.</p> <p>El gobierno federal ha implementado desde enero un amplio operativo contra los <i>templarios</i>, que vino después del aumento de crímenes en Michoacán y el surgimiento de las autodefensas, grupos de civiles que tomaron las armas.</p> <p>Actualmente el gobierno federal encabeza la seguridad en la región de Tierra Caliente, donde opera principalmente el grupo, pero el movimiento de autodefensas fue instituido como Policía Rural Estatal. Además <u>fue conformada la Fuerza Ciudadana</u>, la cual sustituyó a la policía del estado desde este lunes.</p>
7	<p>http://www.proceso.com.mx/?p=379883 Ahora difunden fotos de alcaldesas en reunión con ‘La Tuta’ <u>LA REDACCIÓN</u> 18 DE AGOSTO DE 2014 <u>NARCOTRÁFICO</u> MÉXICO, D.F. (apro).- Este lunes fueron difundidas imágenes tomadas de un video de las alcaldesas de Pátzcuaro, Salma Karrum, y de Huetamo, Dalia Santana, en una reunión con Servando Gómez Martínez <i>La Tuta</i>, líder de Los Caballeros Templarios. En las fotos, que fueron enviadas anónimamente a la agencia <i>Quadratín</i>, se puede ver a <i>La Tuta</i> hablando con las presidentas municipales y otro sujeto no identificado. En el lugar de la reunión hay una mesa y siete sillas. Las funcionarias junto con <i>La Tuta</i> y el otro hombre se encuentran sentados. Al fondo se observan dos camionetas de distintos modelos.</p> <p>No se sabe dónde se realizó dicha reunión, pero el lugar es muy parecido a donde <i>La Tuta</i> se encontró con el alcalde de Lázaro Cárdenas, Arquímedes Oseguera, quien actualmente está preso por sus presuntos vínculos con el crimen organizado.</p> <p>El pasado día 14, la alcaldesa de Huetamo, Dalia Santana Pineda, se sumó a la lista de políticos michoacanos detenidos por sus presuntos vínculos con <i>La Tuta</i>. La edil enfrenta cargos por el homicidio de su compadre Antonio Granados Gómez y por extorsionar a sus empleados. Una parte de esos recursos iban a parar a manos de <i>La Tuta</i>.</p> <p>En tanto que la alcaldesa de Pátzcuaro, Salma Karrum, apareció recientemente en un video con un sujeto identificado como <i>Tony</i>, presunto administrador y jefe de plaza de los Templarios en ese municipio.</p> <p>El encuentro se efectuó en marzo de 2013, días después del asesinato del yerno de la alcaldesa, Jonathan Rondan Pacheco, de 28 años, en la puerta de su propio domicilio. Karrum Cervantes quería negociar un encuentro con el máximo líder de los Templarios, Servando Gómez, <i>La Tuta</i>, para pedirle ayuda y una explicación por el asesinato de su yerno. Sin embargo, en la plática afloró la cercana relación que mantenía la alcaldesa con el cártel, al que presuntamente entregó dos puestos de dirección en su administración.</p> <p>La propia funcionaria reconoció esta la veracidad del video y afirmó que acudió a la cita con el <i>Tony</i>, por petición de éste y se puso a disposición de las autoridades para dar su versión de los hechos.</p> <p>De antemano rechazó tener cualquier vínculo con el crimen organizado y al responder sobre las direcciones municipales que habría entregado a los Templarios, afirmó que todas se asignaron acatando los criterios de selección y que todos los elegidos cumplen con el perfil para ocupar el cargo.</p>
8	<p>http://razon.com.mx/spip.php?article224344 Alcaldesa del video con templario: “ellos me mandaron llamar”</p>



IEM-PA-30/2014

	<p>Salma Karrum justifica encuentro con El Tony y niega haber entregado posiciones en Pátzcuaro a los criminales: fue por perfil, dice Ofrece declarar si se lo solicita la autoridad; la PGJ estatal afirma que la priista no es la única edil en una situación similar: "hay muchos"</p> <p>Salma Karrum Cervantes, presidenta municipal de Pátzcuaro, Michoacán, negó cualquier vínculo con el narcotráfico y se dijo dispuesta a comparecer ante la autoridad que lo requiera para aclarar las condiciones de la reunión que sostuvo con El Tony, presunto jefe de plaza de Los Caballeros Templarios.</p> <p>Aseguró que acudió a esa reunión presionada por su interlocutor, de quien se negó a proporcionar mayor información aduciendo que no lo conocía, pese a que en el video se le observa en una actitud familiar.</p> <p>"Respecto del <u>video</u> que circula en Internet, a través de La Razón de México, quiero ser enfática y contundente, nunca participé ni colaboré para ningún acto fuera de la ley, por el contrario, me declaro respetuosa de las instituciones...</p> <p>"Yo no debo nada, no tengo por qué ampararme, estoy para dar la cara, soy una mujer honesta, de principios... (el video) no es editado, en ese momento mataron a mi yerno, me mandaron llamar, yo tuve que asistir, asustada, preocupada por mis demás familiares y por mí misma, yo no tengo nada que ocultar", dijo.</p> <p>En conferencia, aseguró que está a la orden de las autoridades ministeriales para cualquier investigación que proceda, como ha ocurrido con la difusión de otros videos en los que funcionarios o ex funcionarios están reunidos con criminales.</p> <p>Igualmente se dijo una mujer de principios que durante años se ha dedicado a la política: "La gente me conoce y sabe de mi honorabilidad como representante popular, atenta al acontecer social".</p> <p>Explicó que desde la llegada a la presidencia municipal representando al PRI, supo de la existencia de grupos criminales asentados en la entidad, pero aseguró que nunca pactó con ellos.</p> <p>"Tan es así que en el propio video se escucha que la vida de mi familia no será la misma nunca más", dijo.</p> <p>Igualmente aseguró que con relación al asesinato de su yerno Jonathan Rondan Pacheco, ocurrido el 28 de febrero de 2013, aún sigue en espera del resultado de la investigación que las autoridades iniciaron y del que no ha sido informada del avance.</p> <p>"Debo decir que a la muerte de cualquier familiar en tales circunstancias, lo único que queda es la incertidumbre, la duda y las preguntas", agregó.</p> <p>Sobre los nombramientos de funcionarios de la administración pública municipal, aseguró que todos fueron analizados en su momento a cabalidad, cubriendo el perfil con hombres y mujeres íntegros.</p> <p>"Si bien se menciona ahí el acercamiento con el señor Antonio Aguilar Corona, éste mismo se hizo en el marco de colaboración política", justificó.</p> <p>Dijo que todos en Pátzcuaro saben que él era un actor importante por parte de un instituto político, por lo que se acordó que de lograr el triunfo, él haría la propuesta para la titularidad de las direcciones de Parques y Jardines, y Panteones.</p> <p>"Debo decir al respecto que en esta última, su propuesta fue separada del cargo hace más de siete meses por incumplimiento de sus responsabilidades laborales. Yo del señor Aguilar nunca supe que tuviera vínculo con un grupo delincuencia, no tendría por qué dudar de él".</p> <p>Agregó que como mujer de instituciones, cree en el Estado de derecho y se sujeta a él: "En su momento rendiré ante las autoridades competentes la información que tenga que rendir. Mi actuar ha sido limpio y honesto, y la gente de Pátzcuaro lo sabe".</p>
9	<p>http://liberalmetropolitanomx.com/2014/08/05/notiredmexico-pgr-inicio-investigacion-contra-presidenta-municipal-de-patzcuaro-michoacan/</p>



	<p>PGR, inició investigación contra presidenta municipal de Pátzcuaro, Michoacán. POR ANTONIOGREZGREZ EL AGOSTO 5, AM • (0) Noel F. Alvarado.</p> <p>El subprocurador Especializado de Investigación contra la Delincuencia Organizada de la PGR, Rodrigo Archundia, adelantó que se ha iniciado una investigación contra la presidenta municipal de Pátzcuaro, Michoacán, Salma Kurrum Cervantes, tras darse a conocer un video donde aparece con integrantes de la organización criminal “Los Caballeros Templarios”.</p> <p>En conferencia de prensa donde se dio a conocer la captura de uno de los líderes de la organización criminal del Cártel del Golfo y tres agentes de la Policía Federal Ministerial, el funcionario de la Procuraduría General de la República, textualmente agregó: “estamos haciendo la investigación pertinente y yo creo que en su momento que tengamos un avance lo vamos a hacer saber”.</p> <p>En tanto, Salma Kurrum Cervantes, presidenta municipal de Pátzcuaro, Michoacán, negó cualquier vínculo con el narcotráfico y se dijo dispuesta a comparecer ante la autoridad que lo requiera para aclarar las condiciones de la reunión que sostuvo con “El Tony”, presunto jefe de plaza de los Caballeros Templarios.</p> <p>Dijo que acudió a dicha reunión presionada por su interlocutor, de quien se negó a proporcionar mayor información aduciendo que no lo conocía pese a que en el video se le observa en una actitud familiar con él.</p>
10	<p>http://laverdaddelcentro.com.mx/index.php/noticias/nacionales/8793-narcotrafico APARECE VIDEO DE ALCALDESA PRIISTA DE PÁTZCUARO MICHOACÁN, REUNIDA CON JEFE TEMPLARIO</p> <p>Agencia Noticiosa del Centro.- México, D.F. (Apro).- A martes 05 de agosto.-</p> <p>Los vínculos de Los Caballeros Templarios con la clase política michoacana volvieron a salir a flote con la divulgación de un nuevo video en el que aparece ahora la alcaldesa de Pátzcuaro, la priista Salma Kurrum Cervantes, con Tony, presunto administrador y jefe de plaza de los templarios en ese municipio El encuentro se efectuó en marzo de 2013, días después del asesinato del yerno de la alcaldesa, Jonathan Rondan Pacheco, de 28 años, en la puerta de su propio domicilio.</p> <p>Kurrum Cervantes quería negociar un encuentro con el máximo líder de los Templarios, Servando Gómez, La Tuta, para pedirle ayuda y una explicación por el asesinato de su yerno. Sin embargo, en la plática afloró la cercana relación que mantenía la alcaldesa con el cártel, al que presuntamente entregó dos puestos de dirección en su administración.</p> <p>La propia funcionaria reconoció esta tarde la veracidad del video y afirmó que acudió a la cita con el Tony, por petición de éste y se puso a disposición de las autoridades para dar su versión de los hechos.</p> <p>De antemano rechazó tener cualquier vínculo con el crimen organizado y al responder sobre las direcciones municipales que habría entregado a los templarios, afirmó que todas se asignaron acatando los criterios de selección y que todos los elegidos cumplen con el perfil para ocupar el cargo.</p> <p>La funcionaria, sostuvo que hasta ahora no tiene conocimiento de que alguno de sus colaboradores tenga relación con el narco.</p> <p>Según Kurrum Cervantes, cuando se reunió con Tony no sabía que pertenece a la delincuencia organizada, a pesar de que en distintos momentos en la conversación ambos hacen referencia a éste. Incluso dijo desconocer el nombre de su interlocutor, con quien habla de forma familiar en el video.</p>



IEM-PA-30/2014

Su único interés al reunirse con él, insistió, fue encontrar al o los asesinos de su yerno Jonathan Roldán Pacheco, de 28 años. De paso señaló que aún no hay avance alguno al respecto.

El video en el que la alcaldesa conversa con el Tony fue dado a conocer ayer por el diario La Razón.

La plática, que se realizó en marzo de 2013, según La Razón, tiene una duración de 52 minutos y gira en torno del asesinato del yerno de la alcaldesa, Jonathan Rondan Pacheco, ocurrido el 28 de febrero de 2013. Durante la plática la funcionaria reconoce haber entregado dos direcciones de su administración a los templarios, y sentirse “segura” trabajando con ellos.

La conversación se desarrolla de la misma manera en que se han dado otras entre templarios y funcionarios públicos, a plena luz del día, en un ambiente de camaradería y sentados en mesas de plástico o lámina con logotipos de fondas o cervecerías.

Kurrum Cervantes pide al Tony una reunión con su jefe para pedirle ayuda y una explicación por el asesinato de su yerno, ocurrido frente al domicilio de la presidenta municipal, en la colonia La Loma. Rondan Pacheco estaba en una camioneta Jeep Grand Cherokee cuando fue atacado por un sujeto.

“Yo creo que no merecía eso. Me siento defraudada, no he faltado, mi vida cambió (...) Yo me sentía segura, pero algo falló. Si yo fallé, díganmelo, yo lo que quiero saber es qué pasó, quisiera saber quién fue, por qué lo hizo”, suplica Kurrum Cervantes quien durante la conversación permanece tomada de ambas manos con el capo.

En momentos, su voz se entrecorta, cuando le dice a Tony que su hija se quedó sola y que no entiende por qué fue asesinado, cuando ella ha colaborado.

El capo, deslinda a “la dirección”, como se refiere al alto mando del cártel, del asesinato, le dice a la edil que ellos no operan así, le comenta las hipótesis que tienen los templarios sobre el asesinato de su yerno y le confiesa que La Tuta le ordenó investigar, junto con ella, el crimen y encontrar al culpable.

“Del lado de nosotros es ilógico, y cuando hablo de nosotros hablo por toda la dirección de la empresa a la cual yo pertenezco. Es ilógico que quisiéramos hacerle algún daño a él, se lo digo mirándola a los ojos, Doña, dice Tony.

“Se lo digo sinceramente: no somos nosotros, y se lo digo, la dirección está consternada, a mí las personas que me dirigen están molestas como usted lo está, porque igual que usted me lo dicen, supuestamente tenemos todo el control pero desgraciadamente en Pátzcuaro ya no podemos andar como andábamos antes.

“Usted sabe que el gobierno, cuando nosotros teníamos poquita más presencia en Pátzcuaro teníamos un mejor control, de cualquier manera seguimos, pero se dificulta un poquito más por tanto gobierno que hay”, dice en referencia a la incursión de la federación en la entidad.

Y cuando trata de justificar el asesinato del esposo de su hija, le dice: “En Estados Unidos, usted sabe que es donde está la mejor policía y el mejor control, y pasan estas cosas”.

Tony reitera que tiene órdenes de “la dirección” de buscar al culpable y trabajar con la alcaldesa, a quien le pregunta si sospecha de alguien o si tiene enemigos.

—No, bueno, no, ahí usted sabe cómo está todo, pero yo no puedo culpar a nadie—, respondió ella.

—Mire, con Víctor llegamos a hacer unos arreglos que usted no llegó a hacer, o nadie nos lo pudo hacer con Carlos. Platicamos con usted, llegamos a hacer los acuerdos, estamos trabajando bien, a tal grado que la dirección o las personas de la dirección me mandaron decir que la apoyara a usted y que cuidara las formas para no perjudicarla a usted, para que usted llegara y fuera la propia diputada, porque la veían

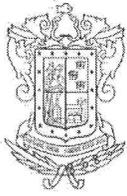
OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

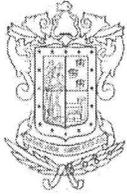
OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



	<p>a usted como buena candidata y de buen corazón para que usted fuera la próxima diputada—le dice el capo.</p> <p>Por eso, continúa, sería ilógico que Los Templarios estuvieran detrás del asesinato y le da un par de hipótesis de lo que pudo ocurrir.</p> <p>“Pudieron haber pasado muchas cosas, una de ellas que fueron ‘Toño y Pollo’ en venganza de algo que todavía no sé”, le dice a la alcaldesa, a lo que ella contesta: “Ni siquiera platicaba con ese señor, cuando andaba de candidata arreglamos una dirección y ya después dijo no, que dos, y ya luego quería tres y dije ‘no señor, el acuerdo fueron dos’ pero nunca tuvimos problema.</p> <p>“La cosa es que como que quería mandar a las direcciones que tenía, no se salía de la presidencia y ahí estaba todo el día como jefe y lo dejábamos, nunca tuve problemas”.</p> <p>—¿Siente que fue él? Dígame con toda honestidad—revira Tony.</p> <p>—No, yo no tengo ni idea, yo nunca tuve problemas con el señor.</p> <p>El capo le dice a la alcaldesa que ni siquiera la forma en que su yerno fue ejecutado, corresponde a la forma de trabajar de Los Templarios. “Nunca mandamos a una sola persona, llegamos en una camioneta, actuamos diferente”, le dice.</p> <p>Y sigue:</p> <p>“Nosotros no descartamos ninguna línea, estamos investigando. Otra opción es que...usted sabe bien que el Cartel de Jalisco estaba tomando La Ruana y otros municipios diciendo que era la policía comunera o la de comunidades o esa. Esa gente no era gente de ahí, era gente patrocinada por otro cartel.</p> <p>“¿Qué quiere ese cartel? Desunirnos, si ve ese cartel que tenemos una buena relación con usted, nos hacen esto, el objetivo de ellos es romper la relación que hay, contrapuntearnos. ¿Qué hace usted? Piensa que somos nosotros, nos echa el gobierno...</p> <p>—No, no, no... interrumpe Kurrum Cervantes.</p> <p>—Yo sé que no pero a lo que voy es que esa puede ser la idea de ellos, es la forma en que ellos actúan”, acota Tony.</p> <p>—Quieren desestabilizarlos... No, yo a ustedes los siento muy seguros conmigo, yo por eso quería preguntarles si hice mal—insiste la alcaldesa.</p> <p>PGJ ya investiga</p> <p>Tras la difusión del video, Martín Godoy, Procurador General de Justicia de Michoacán, afirmó que ya trabaja en coordinación con la Procuraduría General de la República (PGR) para investigar el caso.</p> <p>El funcionario dijo en entrevista que existe un área —no dijo cuál— a través de la que ambas dependencias intercambian actuaciones, exhortos y análisis de diversos casos. Dicha área ya analiza e investiga el video difundido hoy.</p> <p>Por su parte, el secretario general de Gobierno, Jaime Darío Osegura, afirmó que será la PGR la que se encargue del caso y las autoridades locales sólo coadyuvarán en todo lo que sea necesario.</p>
11	<p>http://www.lajornadamichoacan.com.mx/2014/04/27/tena-en-2011-le-avisabamos-a-los-narcos-que-hariamos-proselitismo/; NO SE ENCUENTRA LA NOTA PERIODÍSTICA</p>
12	<p>http://www.proceso.com.mx/?p=378341 La verdadera historia de los Vallejo* Bajo el disfraz de renuncia por motivos de salud y bajo la presión de Los Pinos, el priista Fausto Vallejo dejó el gobierno de Michoacán en medio de pruebas que confirman que llegó al poder con el apoyo del crimen organizado, que después pasó a cobrarle las facturas. Un documento de inteligencia militar asegura que su hijo</p>



IEM-PA-30/2014

Rodrigo pertenecía a la estructura tanto de La Familia Michoacana como de Los Caballeros Templarios y entre sus funciones estaba la de cobrar derecho de piso, establecer contactos con políticos y empresarios y facilitar operaciones de lavado de dinero.

El gobernador michoacano, Fausto Vallejo Figueroa, anunció por Twitter su renuncia el miércoles 18, antes que la Presidencia de la República la hiciera oficial, y cinco días después de que circulara una foto de su hijo Rodrigo Vallejo Mora en una reunión con Servando Gómez, La Tuta, líder de Los Caballeros Templarios.

Aunque quiso ocultar el problema con la versión de que se iba por motivos de salud, el escándalo puede continuar si se atienden los expedientes que señalan al segundo hijo del político priista de operar desde el 2008 para el crimen organizado de la entidad.

De acuerdo con documentación confidencial de seguridad pública e inteligencia militar, a las cuales tuvo acceso este semanario, Vallejo Mora, El Gerber, comenzó a trabajar para distintos grupos criminales de Michoacán desde joven, pero cobró más importancia cuando su padre ganó la gubernatura en 2011.

Según el informe que tiene el gobierno federal, Vallejo Mora “es y fue utilizado por sus vínculos políticos para lograr los objetivos del grupo criminal tanto en (el) tráfico de influencias como en (los) acercamientos con la clase política que arribaría al gobierno michoacano encabezado por Fausto Vallejo Figueroa”.

El Gerber aparece en la estructura de organizaciones criminales oriundas de la entidad, como La Empresa, La Familia Michoacana y Los Caballeros Templarios, en las que cumplía un papel importante para el lavado de dinero y como intermediario con empresarios, comerciantes y políticos.

A últimas fechas el hijo del gobernador tenía tres responsabilidades con Los Caballeros Templarios: una, el “cobro de piso y protección de bares y discotecas de Morelia; conjuntaba a propietarios para otorgarles el servicio de manera obligada”.

La segunda era traficar con influencias a fin de facilitar “los trámites correspondientes para pagos”, así como “otorgar nuevos permisos y modificar adeudos al municipio”. Y la tercera, realizar la “verificación y control de bares y restaurantes para el lavado de dinero”.

Los reportes mencionan que el hijo de Fausto Vallejo fue contactado desde joven por Héctor Gerardo Guzmán Múzquiz, a quien señalan como “operador” de cobros de piso y extorsiones en Morelia, igual que para el lavado de dinero.

El informe indica que Guzmán Múzquiz estuvo involucrado, en enero de 2008, cuando miembros de La Familia Michoacana secuestraron durante unas horas a Alfonso Reyes Hinojosa, primo del entonces presidente Felipe Calderón, por negarse a pagar 30 millones de pesos a empresas de la entidad, amparándose en su parentesco.

Relevo no priista

Los documentos recogen también información de 2009, cuando Fausto Vallejo era alcalde de Morelia. En junio de ese año la Policía Federal detuvo a Arnoldo Rueda Medina, La Minsa o El Fresa, quien en ese momento estaba acompañado de Rodrigo Vallejo. Desde el gobierno de Felipe Calderón llegó la orden de ponerlo en libertad, en tanto que el otro delincuente permaneció detenido.

Entrevistado al respecto, José Manuel Mireles, fundador de las autodefensas en Tepalcatepec, dice que los excesos de Rodrigo Vallejo y sus vínculos estrechos con Los Caballeros Templarios eran bien conocidos en el estado, pues se había convertido en jefe de plaza de la capital michoacana:

“Hacía bailes en la casa de gobierno con puro criminal para demostrar que tenía poder para hacer las cosas. Eran bailes fastuosos a los que iban puros criminales: jefes de plaza, encargados de zona y muchos otros ‘invitados especiales’.”



Precisa: "A Rodrigo le gustaba mucho andar con los hijos de los narcos, en sus pachangas y francachelas. También le gustaba mostrar que tenía cierto control sobre los federales, porque cuando detenían a alguno de sus amigos hablaba con los federales para liberarlo. Además, como hijo del gobernador también tenía el control de algunas mafias en los transportes, y con los comerciantes era el encargado de cobrarles las cuotas".

Sobre la foto donde Vallejo Mora aparece con La Tuta, que comenzó a circular el viernes 13 en las redes sociales, Mireles sostiene que es auténtica y muestra que Rodrigo no estaba ahí contra su voluntad, como quiso desvirtuar los hechos el ahora exgobernador al declarar, en una entrevista con la red estadounidense CBS, que uno de sus hijos fue secuestrado el año pasado:

"Está en blanco y negro la foto que he visto por aquí. Están en una reunión. No se ve que esté obligado, como decía Fausto Vallejo, porque lo habían levantado: están en una reunión de convivencia con La Tuta y otras personas. Ahí está la foto y, como son cosas que ya sabíamos, no tenemos duda de que son ciertas."

El médico cirujano advierte que la renuncia de Vallejo Figueroa no lo exime de sus responsabilidades y abre la posibilidad de que pongan en su lugar a otro político que también esté vinculado con Los Caballeros Templarios:

"Eso es lo que no queremos: que vayan a meter a uno más malo, como ha pasado en algunos municipios donde están metiendo gente de Los Caballeros Templarios. No queremos que vayan a meter a otro templario arrepentido al gobierno del estado para lo que falta, que es organizar la elección, que ya viene el próximo año."

El viernes 20, sorpresivamente el Congreso michoacano eligió como gobernador sustituto al rector de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Salvador Jara Guerrero, doctor en filosofía por la UNAM y profesor de tecnología educativa y filosofía de la cultura.

Según difundió el viernes 20 el portal de CNN México, el diputado Alfonso Martínez, presidente del Congreso de Michoacán, explicó que la lista de candidatos a suceder a Vallejo sería propuesta por el PRI, ganador de la elección de 2011, pero "se pronunció a favor de que el elegido sea un ciudadano sin militancia partidista en vez de una persona cercana a las fuerzas políticas".

Jara Guerrero desempeñará el cargo menos de 15 meses, pues los comicios estatales se llevarán a cabo en junio de 2015 y el ganador asumirá el poder en octubre siguiente.

Tras remarcar que Vallejo Figueroa llegó a la gubernatura con apoyo de Los Caballeros Templarios, Mireles explica:

"Eso era lo único que le quedaba a Fausto por hacer: organizar la elección y darle la oportunidad a los candidatos de su partido a lucirse con las obras que estén pendientes. Pero con todo lo que está pasando el PRI no tiene nada que ofrecer. El pueblo de Michoacán no quiere nada del PRI porque en la elección pasada usaron dinero ensangrentado y muchos de los que votaron iban con el fusil apuntándole en la cabeza. Son situaciones que nosotros, en nuestros pueblos, vamos a vigilar que no se repitan".

La "inversión" templaria

Cuando aún se aferraba a la gubernatura, Vallejo Figueroa intentó defender a su hijo de las imputaciones: "En mi familia no hay delincuentes". Sin embargo, anunció su renuncia el miércoles 18 y al día siguiente El Gerber ya no estaba en Michoacán, pues, de acuerdo con versiones de funcionarios estatales, su detención es inminente: además de la fotografía con La Tuta las autoridades obtuvieron cinco videograbaciones en las que está con miembros de la misma organización delictiva, incluido Kike Plancarte.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán,

México

www.iem.org.mx



IEM-PA-30/2014

Para colmo, el coordinador de la campaña electoral de Fausto Vallejo y quien lo sustituyó en la gubernatura mientras atendía sus enfermedades, Jesús Reyna, se encuentra en la cárcel bajo similares cargos, ya que presuntamente se reunió en 2011 con los cabecillas templarios y recibió fondos de ellos para que Vallejo ganara la elección.

En esas grabaciones se puede ver al hijo del entonces gobernador, en estado de ebriedad, en fiestas y reuniones a las que asistieron también otros funcionarios michoacanos. "Ya todos sabían quién era el hijo de Fausto Vallejo. En unos videos está en un rancho con varias personas, como funcionarios, alcaldes y Kike Plancarte; en otros videos están sus encuentros con La Tuta", dice un testigo calificado que opta por el anonimato.

En septiembre y octubre de 2013 la senadora del PAN Luisa María Calderón –hermana del expresidente Felipe Calderón y rival de Vallejo en la elección de 2011– acusó al priista de tener relaciones con Los Caballeros Templarios. Reveló que en la contienda electoral "gente de campaña de Fausto fue a negociar con el crimen organizado quién ganaba".

Justo cuando Jesús Reyna era gobernador interino, mientras Vallejo se atendía de un mal hepático, la legisladora señaló: "Se dice que uno de los hijos de Fausto está vinculado con el crimen organizado y que ha sido difícil sacarlos del gobierno".

Para entonces, en la región michoacana de Tierra Caliente, el doctor Mireles ya acusaba directamente a Jesús Reyna de que, como coordinador de la campaña de Vallejo, había recibido 3 millones de dólares de Los Caballeros Templarios.

"Nosotros hemos estado demandando la limpieza total de Michoacán y eso incluye a todo el crimen organizado donde se encuentre, porque a nosotros no nos cabe ninguna duda de que el gobernador sabía que Jesús Reyna había recibido el dinero de La Tuta para su campaña. Su estado de salud no le permitió desarrollar mucha actividad de gobierno y sabemos que va a defender a su hijo a toda costa, aunque sabemos que Rodrigo cobraba a los bodegueros en el mercado de abastos de Morelia", sostiene Mireles.

Desde el año pasado el líder de las autodefensas señaló que había videos y documentos en los que se registraron las reuniones de Reyna con La Tuta para negociar el apoyo de los templarios a la campaña de Vallejo.

En abril último se difundió un reporte que revela los vínculos de Reyna con La Tuta y Nazario Moreno, El Chayo. El documento, clasificado como "confidencial" y fechado el 16 de marzo de 2012, tiene membrete de la Secretaría de Seguridad Pública de Michoacán; fue elaborado por el asesor Juan García Bravo y se envió al entonces titular de esa dependencia, Elías Álvarez Hernández (Proceso 1954).

La fuente, según el texto, "informó que a finales del mes (entre el 26 y el 29) de marzo de 2011 se realizó una reunión privada entre el C. José de Jesús Reyna García y operadores de Los Caballeros Templarios en Michoacán, y quien fuera identificado como Miguel Granados Godoy, los dos de filiación priista, (quienes) acordaron contactar una reunión privada con los líderes de la cúpula de este grupo delictivo para establecer una estrategia política electoral y de acuerdos mutuos".

A la reunión, continúa el reporte, asistieron además Guillermo Valencia Reyes, alcalde de Tepalcatepec, y José Trinidad Pasalagua o Martínez Pasalagua, líder de los transportistas locales, quienes salieron muy entusiasmados comentando que El Chayo y La Tuta habían decidido "apoyar a los candidatos del PRI".

Existen otros registros de este presunto apoyo de Los Caballeros Templarios a la campaña de Fausto Vallejo. El 29 de noviembre de 2012 la organización criminal colocó en varios lugares de Michoacán y Guanajuato mantas en las que dio a conocer supuestos acuerdos con el equipo de campaña del aspirante a gobernador por el PRI.



	<p>Después de reconocerlo “como gobernador elegido constitucionalmente”, Los Caballeros Templarios le recuerdan a Vallejo que ellos limpiaron el estado del Cártel del Golfo y de Los Zetas, y enseguida le reclaman los favores prometidos: “Extraoficialmente nosotros estamos esperando los frutos de nuestra labor hacia su partido, cosa que por el momento no hemos (obtenido)”.</p> <p>En el mensaje, firmado por “Los Caballeros Templarios Guardia Michoacana”, éstos se jactan de que “las últimas tres generaciones de gobernantes han tenido lazos con nuestras organizaciones, llámese Familia Michoacana o Caballeros Templarios”, y recuerda que esos vínculos “deben de ser indirectos pero fuertes”.</p> <p>Y le dicen a Fausto Vallejo: “En el caso suyo usted sabe que hay parientes de primera línea que no sólo simpatizan con nosotros y hasta han convivido con nosotros, hay un hecho relevante”.</p> <p>Detallaron su labor política: “Como agrupamiento al margen de la ley fomentamos la apatía hacia el partido político del PAN, por nuestras acciones el PAN (perdió) enclaves importantísimos que ustedes capitalizaron bajo una coordinación mutua, larga, ardua y sobre todo costosa. Fueron dos objetivos: frenar al PAN e impulsar a los candidatos del PRI”.</p> <p>De ahí su insistencia para que el entonces gobernador cumpliera su compromiso: “Usted sabe, la gente sabe, el gobierno federal sabe que tenemos una capacidad de movilización importante que cualquier político querría tener, cosa que usted como PRI propusieron y nosotros aceptamos, sólo buscamos que usted y su gobierno sean congruentes con lo que hicimos, sólo queremos que de manera directa podamos acceder a un beneficio por nuestra inversión”.</p> <p>El jueves 19, al oficializar su renuncia, Vallejo Figueroa argumentó motivos de salud y dijo que se iba “con la frente en alto” para que llegue alguien capaz de continuar su gobierno hasta el año que viene.</p> <p>En efecto, él nunca pudo dar continuidad a su administración. Arrastrando una deuda estatal de 12 mil millones de pesos, en dos años pidió licencia tres veces por su precaria salud.</p> <p>En ese periodo hizo cambios en las secretarías de Gobierno, Seguridad Pública, Obras, Finanzas y en la procuraduría del estado. En esa etapa el crimen organizado llegó a controlar 70% de los 113 municipios, donde cobraba impuestos, extorsionaba a los comerciantes y productores agrícolas, e imponía a su gente en las direcciones de las policías municipales. Según el Colegio de Economistas del Estado de Michoacán, en los últimos dos años la entidad perdió casi 5 mil empleos y el crecimiento económico fue de 1%.</p> <p>La crisis de gobernabilidad en Michoacán estalló el 24 de febrero pasado, cuando los grupos de autodefensa ciudadana de Tierra Caliente se alzaron contra la delincuencia y en pocos meses lograron expulsar a Los Caballeros Templarios de decenas de poblaciones.</p> <p>El avance de los civiles armados obligó al gobierno de Enrique Peña Nieto a intervenir directamente en Michoacán: reforzó la seguridad con 10 mil soldados y policías federales, anunció apoyos por 45 mil millones de pesos en obras y nombró a su incondicional Alfredo Castillo como comisionado para la paz en el estado, quien así desplazó al gobernador Vallejo como autoridad política.</p> <p>*Este texto se publicó el 21 de junio reciente, como el reportaje principal de la edición 1964 de la revista Proceso.</p>
13	<p>http://eleconomista.com.mx/sociedad/2014/07/30/las-senales-que-ignoraron-campana-estatal</p> <p>Las señales que ignoraron en la campaña estatal</p>



IEM-PA-30/2014

Desde el 2011 existen acusaciones de la intromisión del crimen organizado en las elecciones en el estado de Michoacán, cuando Fausto Vallejo, abanderado del PRI, ganó la gubernatura.

Desde el 2011 existen acusaciones de la intromisión del crimen organizado en las elecciones en el estado de Michoacán, cuando Fausto Vallejo, abanderado del PRI, ganó la gubernatura.

Uno de los personajes clave en su campaña fue Jesús Reyna, uno de sus coordinadores de campaña y a quien posteriormente nombró su secretario de Gobierno, quien actualmente enfrenta un proceso penal por su presunta relación con Los Caballeros Templarios.

El 17 de noviembre del 2011, después de que el Instituto Electoral de Michoacán terminó con el conteo de votos de la elección, Fausto Vallejo fue declarado el candidato ganador al gobierno. Tres días después, el 20 de noviembre del mismo año, Vallejo recibió la constancia de gobernador electo. En diciembre del 2011, el ex candidato del PAN a la alcaldía de Morelia, Marko Cortés, denunció que fue detenido el operador del cártel de Los Caballeros Templarios, Juan Gabriel Orozco, El Gasca, con propaganda de candidatos del PRI, además de armas y el manual de su grupo delictivo. Días después, el entonces presidente Felipe Calderón hizo la misma aseveración de que el crimen organizado intervino en la elección en el estado.

En febrero del 2012, Vallejo Figueroa nombró secretario de Gobierno a Jesús Reyna García. Exactamente un año después surgen los grupos de autodefensa en la entidad debido a los múltiples asesinatos, extorsiones, violaciones y secuestros.

Ante los problemas de salud, el 18 de abril del 2013, el entonces mandatario estatal envió al Congreso del estado una solicitud de licencia por 90 días a fin de someterse a un tratamiento médico.

Jesús Reyna, quien fuera candidato al gobierno de Michoacán en el 2007, fue nombrado gobernador interino. El 21 de octubre del 2013, Fausto Vallejo anunció su retorno como gobernador.

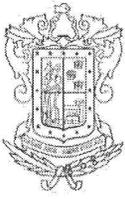
Líderes de las autodefensas denunciaban que Reyna tenía vínculos con el crimen organizado; lo mismo que Vallejo Mora.

En abril pasado circuló un video en el que aparece Jesús Reyna, José Trinidad Martínez Pasalagua, líder transportista, y Servando Gómez Martínez, La Tuta.

Un día antes de que Fausto Vallejo pidiera licencia definitiva se hizo pública una fotografía de su hijo con La Tuta, y este lunes una agencia de noticias local publicó la grabación entre ambos personajes.

14. Documental pública. Consistente en el nombramiento que realizó el Partido Revolucionario Institucional, al **ciudadano José de Jesús Reyna García**, como su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;

15. Documental pública. Consistente en la publicación que realizó la LXXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO, en el documento denominado



GACETA PARLAMENTARIA, correspondiente a la Segunda Época, Tomo III 118 F, publicada el día 02 dos de septiembre del año 2014 dos mil catorce, el cual contiene el Comunicado mediante el cual el Licenciado Jorge Antonio González Escalera, Secretario del Ayuntamiento de Pátzcuaro Michoacán, el día 19 diecinueve de agosto de 2014 dos mil catorce, se autorizó licencia para separarse del cargo por 30 treinta días a la C. Salma Karrum Cervantes, Presidenta Municipal de dicho Ayuntamiento, y se designó al Síndico Municipal como encargado del Despacho de la Presidencia Municipal, del cual se acredita su carácter de servidora pública, electa popularmente; y

16. **Documental pública.** Consistente en la publicación que realizó la LXXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO, en el documento denominado GACETA PARLAMENTARIA, correspondiente a la Segunda Época, Tomo III 118 G, publicada el día 02 dos de Septiembre del año 2014 dos mil catorce, dos mil catorce, el cual contiene el comunicado mediante el cual el Licenciado. Jaime Martínez Luviano, Secretario del Ayuntamiento de Huetamo, Michoacán, informa que en sesión de Cabildo el día 25 veinticinco de agosto de 2014 dos mil catorce, se acordó informar al Congreso del Estado de Michoacán sobre el auto de formal prisión decretado en contra de la C. Dalia Santana Pineda, Presidenta Municipal de dicho Ayuntamiento, y se designó al Dr. Juan Carlos Mederos Sánchez, Síndico Municipal, como encargado del Despacho de la Presidencia Municipal de dicho Ayuntamiento.

Una vez precisados los agravios expuestos por el instituto político quejoso, así como las pruebas aportadas para probar sus afirmaciones, esta autoridad administrativa electoral, estima **infundados** los argumentos señalados por el denunciante, con base en las consideraciones siguientes.



IEM-PA-30/2014

Lo anterior es así, pues a efecto de probar las conductas delictivas supuestamente cometidas por el ciudadano José de Jesús Reyna García y Salma Karrum Cervantes, el partido quejoso se limita a aportar una serie de notas periodísticas contenidas en diversas páginas de internet, en las cuales se reproducen los hechos objeto de denuncia, mismas que fueron descritas con antelación.

Cabe precisar que, por lo que ve a la ciudadana Salma Karrum Cervantes, que si bien el quejoso relaciona las notas periodísticas referidas, con la comunicación contenida en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado, mediante la cual se informó que la referida ciudadana se separaba de su cargo como Presidente Municipal de Pátzcuaro, Michoacán, por un periodo de 30 treinta días, dicha situación no corrobora en forma alguna la comisión de las conductas que le atribuye el denunciante.

Por su parte, en lo que respecta al ciudadano José de Jesús Reyna García, el promovente intenta relacionar los hechos descritos en las notas periodísticas, con el nombramiento que lo acreditó como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto electoral de Michoacán, situación que, en el mismo sentido, no corrobora en forma alguna la comisión de las conductas que le atribuye el denunciante.

Ahora bien, esta autoridad administrativa electoral, arriba a la convicción de que las notas periodísticas con las cuales pretende el quejoso acreditar su dicho, de conformidad con el artículo 243, párrafo décimo segundo del Código Electoral del Estado, así como por lo dispuesto en la Jurisprudencia aprobada por la Sala Superior número 38/2002, titulada “NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA” únicamente tienen valor probatorio indiciario, al no verse robustecidas con algún otro medio de convicción que generaran a esta autoridad plena certeza sobre las



irregularidades aquí denunciadas, notas periodísticas que son responsabilidad de quien las elabora, atendiendo al amparo de lo establecido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual consagra el derecho constitucional a la libre expresión; toda vez que no se considera como transgresión a la norma la manifestación de ideas, opiniones o expresiones que permitan dar a conocer a la sociedad los temas de su interés que le permitan formar una opinión libre, argumento que se robustece con la Jurisprudencia del rubro y texto siguiente:

LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.- *El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.*

Esto es así, toda vez que las mismas, si bien otorgan un mayor grado de convicción en cuanto a su contenido, al consistir en varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes actores tal como



IEM-PA-30/2014

se advierte de las propias notas periodísticas y coincidentes en lo sustancial, reconocimiento que además hizo el denunciante en su escrito de queja, del que se desprende en el apartado de las pruebas el nombre de cada uno de los autores, lo cierto es que estas no se encuentran concatenadas con algún otro medio probatorio que permita tener por fehacientemente acreditado que los ciudadanos José de Jesús Reyna García y Salma Karrum Cervantes, hayan recibido el apoyo del narcotráfico referido por el partido promovente.

No obstante lo anterior, cabe tener en consideración que, tal y como lo señala el actor en su escrito de denuncia, atendiendo al contexto social y político que se vive en la entidad, si bien es cierto resulta un hecho notorio que a los referidos ciudadanos les fue dictado auto de formal prisión que los sujeta a procedimiento por la vía penal, lo cierto es que en autos no obra constancia alguna que clarifique que dichos funcionarios hayan sido condenados por los delitos que se les atribuyen.

En ese tenor, la mera imputación en su contra de las conductas delictivas denunciadas, no resulta suficiente para tener por acreditada la culpabilidad de los referidos ciudadanos, hasta en tanto la autoridad correspondiente emita sentencia que ponga fin al procedimiento seguido en su contra.

Bajo ese orden de ideas, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, en relación con el 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en nuestro sistema jurídico prevalece el principio de presunción de inocencia, criterio que además ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente identificado con la clave SUP-RAP-71/2008, al manifestar que dicho principio se traduce en el derecho subjetivo de los gobernados a ser considerados inocentes de cualquier delito o infracción jurídica, mientras no



se presente prueba bastante para destruirla y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio o limitativo de sus derechos.

Al respecto, cobra aplicación la Jurisprudencia sustentada por la Sala Superior, número 21/2013, de rubro y texto:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.- El artículo 20, apartado B, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado el dieciocho de junio de dos mil ocho, reconoce expresamente el derecho de presunción de inocencia, consagrada en el derecho comunitario por los artículos 14, apartado 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, apartado 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por el Estado Mexicano, en términos del artículo 133 de la Constitución federal, como derecho fundamental, que implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento administrativo electoral sancionador, consecuencias previstas para una infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, motivo por el cual, se erige como principio esencial de todo Estado democrático, en tanto su reconocimiento, favorece una adecuada tutela de derechos fundamentales, entre ellos, la libertad, la dignidad humana y el debido proceso. En atención a los fines que persigue el derecho sancionador electoral, consistentes en establecer un sistema punitivo para inhibir conductas que vulneren los principios rectores en la materia, como la legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, es incuestionable que el derecho constitucional de presunción de inocencia ha de orientar su instrumentación, en la medida que los procedimientos que se instauran para tal efecto, pueden concluir con la imposición de sanciones que incidan en el ámbito de derechos de los gobernados.

En otro orden de ideas, con respecto a lo manifestado por el instituto político quejoso, en cuanto a que el Partido Revolucionario Institucional resulta responsable de las conductas en que incurrieron y siguen incurriendo sus militantes, y ahora también funcionarios públicos, dado que fue este partido quien los postuló, aún y cuando no ha quedado acreditada la responsabilidad de los referidos servidores públicos, cabe tener en cuenta lo siguiente:



IEM-PA-30/2014

Si bien la Tesis XXXIV/2004 de rubro “PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES” -tesis en la que el quejoso funda la responsabilidad del instituto político- señala que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político, dicha responsabilidad se encuentra limitada a *“las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político”*; de lo anterior, se logra advertir, que las imputaciones que versan sobre los funcionario públicos, no recaen como responsabilidad de los partidos políticos, ya que aquéllos, al acceder a un cargo público – independientemente del partido político que los haya postulado- adquieren una responsabilidad a título personal –se rinde protesta del cargo en forma individual- para con la ciudadanía en general, y no para con el instituto político.

Por otro lado, en cuanto a la manifestación del promovente, en el sentido de que el Partido Revolucionario Institucional ha permitido que sus militantes, representantes, candidatos y ahora servidores públicos, continúen con una franca relación con grupos delincuenciales que se han dedicado a quebrantar normas en perjuicio de la propia sociedad Michoacana, tales como José Trinidad Martínez Pasalagua o Dalia Santana Pineda, así como el hijo del ex Gobernador electo Fausto Vallejo Mora, éste deviene infundado, toda vez que el actor se limita a señalar que dichos personajes tienen vínculos con el narcotráfico, sin señalar circunstancias, de modo, tiempo o lugar que permitan a esta autoridad realizar pronunciamiento al respecto, sirve de base a lo anterior, la jurisprudencia 16/2011 que es del rubro y contenido del tenor siguiente.

“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.- Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción

OFICINAS CENTRALES
Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN
José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán,
México
www.iem.org.mx

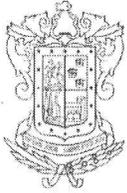


III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculpados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.”

Finalmente, resulta trascendental tener en consideración, que la pretensión del accionante de que se le retire el registro al Partido Revolucionario Institucional, radica en que éste, supuestamente, ha venido cometiendo violaciones de forma sistemática a la normativa electoral que rige en el Estado; en ese sentido, aún en el supuesto de que se acreditara la responsabilidad de los dos servidores públicos cuyas conductas han sido objeto de estudio, no resulta factible ni apegado a derecho considerar que, por las acciones presuntamente cometidas por dos funcionarios públicos emanados del referido instituto político, éste se encontrara vulnerando de forma sistemática la normativa electoral.

Lo anterior es así, pues tal y como se precisó con anterioridad, la sistematicidad implica la pluralidad de conductas y momentos, lo que en el caso en estudio no acontece.

Por lo expuesto anteriormente, tomando en consideración que los agravios expuestos por el quejoso resultaron infundados e inoperantes, lo conducente



IEM-PA-30/2014

es declarar improcedente el presente Procedimiento Administrativo Sancionador que se resuelve.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 113 fracción XXXVII, 275 y demás relativos del Código Electoral del Estado de Michoacán publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán el día 04 de mayo de 1995 y actualizado mediante Decreto 301 publicado el 28 de diciembre de 2007; así como también en los artículos 3, 43, 46 y 47 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de Sanciones Establecidas; este Consejo General:

RESUELVE:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver los autos del procedimiento administrativo sancionador identificado con la clave IEM-PA-30/2014, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en el recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-30/2014, en términos del considerando SEXTO de esta resolución, por lo tanto, glórese la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. En acatamiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en el recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-30/2014, se determina que es improcedente el presente Procedimiento Administrativo Sancionador, en términos del considerando SEXTO del presente fallo.

TERCERO. Infórmese dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes, de la emisión de la presente resolución al Tribunal Electoral del Estado de

OFICINAS CENTRALES
Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN
José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán,
México
www.iem.org.mx



IEM-PA-30/2014

Michoacán, remitiendo copia certificada de la misma, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Notifíquese automáticamente a los partidos políticos parte, de encontrarse presentes sus respectivos representantes en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada de la presente Resolución en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 40 de la Ley de Justicia en materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo y 242 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo. En su oportunidad, archívese el asunto como completamente concluido.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 23 veintitrés de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN.

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN.

LMTD/MDVG/JGS.